



Universidad Nacional del Comahue

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Especialización en Trabajo Social Forense (Cohorte 2022/24)

Trabajo Final Integrador

El Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, como promotor y garante de Derechos. Tensiones y Desafíos.

Autor: Lic. Jorge Morón

Tutora: Dra. Claudia Krmpotic

26 de junio de 2024



ÍNDICE

Resumen	3
Introducción	4
Capítulo 1	5
Antecedentes históricos previos a la promulgación del “Sistema de Protección Integral en la Niñez y Adolescencia” en el territorio argentino.	5
Capítulo 2	8
Del modelo tutelar a la protección integral de derechos de NNyA.	8
Capítulo 3	13
Postulados de la Ley Nacional de Niñez y Adolescencia N° 26061 y de la Ley Provincial de Río Negro de Niñez y Adolescencia N° 4109.	13
Capítulo 4	22
El rol de los organismos técnico-administrativos del Sistema de Protección Integral. La Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia y el programa “Fortalecimiento Familiar-Familia de Origen” en los niveles nacional y provincial.	22
Capítulo 5	32
Análisis del principio de corresponsabilidad institucional de los Organismos Técnico-Administrativos en el marco del Sistema de Protección integral (Gral. Roca-Río Negro)	32
Conclusiones.....	55
Referencias bibliográficas.....	60



Resumen

El presente escrito tiene como finalidad el análisis de los antecedentes y surgimiento del sistema de “Protección Integral de la Niñez y Adolescencia” en el desarrollo de la praxis cotidiana de las instituciones que forman parte del mismo, en el marco del principio de corresponsabilidad, considerando la concurrencia de actorxs y acciones conducentes a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de lxs niñxs y adolescentes teniendo como referencia las normativas internacionales, nacionales y provinciales como así también el material bibliográfico visto en la especialización.

Tomando como referencia el programa: “Fortalecimiento Familiar- Familia de Origen”, dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro; sector donde se desenvuelve el ejercicio profesional como Lic. en Trabajo Social. El abordaje se realizará a partir de antecedentes institucionales, los datos obtenidos a partir de la implementación de técnicas de recolección de datos (entrevistas abiertas, estandarizadas, lectura de documentos, historia de vida y observación participante), los informes sociales y el análisis de la relación y de las situaciones vivenciadas con lxs actorxs profesionales de las instituciones que conforman el sistema de protección integral en el marco del principio de corresponsabilidad (durante el periodo del año 2023).

La centralidad del presente trabajo consistirá en la realización de un análisis, crítico, constructivo a fin de revisar las actuaciones, protocolos y procedimientos de los agentes de organismos donde se desempeñan funciones profesionales como efectoxs del sistema de protección integral bajo el principio de corresponsabilidad.



Introducción

El objetivo del presente trabajo consistirá en indagar sobre la articulación con las diferentes instituciones que forman parte del sistema de protección integral, en concordancia con el principio de corresponsabilidad, a partir del análisis, aportes y fundamentos del material bibliográfico trabajado y abordado en los distintos semanarios de la especialización, profundizando en la reflexión sobre la concepción tutelar de niños y adolescentes como sujetos de derechos en oposición al actual paradigma que los reconoce como sujetos para el pleno ejercicio y goce central para la intervención.

Se analizará la implicancia de la creación de la Convención Internacional de los derechos del niño (CDN), su impronta e impacto social y las influencias en el cambio de paradigma y la consideración de las infancias y adolescencias, que dio pie a la creación de la sanción y promulgación de la Ley de Protección Integral de los derechos de los niños y adolescentes (N° 26.061) y sus leyes provinciales, (siendo la Ley N° 4109 de la provincia de Río Negro) pasando de un modelo basado en el adultocentrismo, a uno donde los niños y adolescentes son concebidos como sujetos de Derechos, creando así un Sistema de Protección Integral, conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, a través de diferentes acciones, protocolos, adoptando medidas frente a situaciones de amenaza y/o vulneración de los derechos de los niños, niñas, niñez y adolescentes (NNyA).

Por ello, será relevante posicionar los avances y retrocesos que se han ido dando en el pleno goce de los respectivos derechos de las infancias y adolescencias, tanto en su integridad y sus propios intereses. Citando a Liwski (2020):

Podríamos decir que a mayor aplicación de la Ley 26061 mayores son los atributos de las jóvenes generaciones a la vida democrática y la construcción de una sociedad más justa y solidaria. Hoy, más que nunca afirmamos su plena vigencia y el compromiso de continuar bregando para hacer efectivo cada uno de los derechos consagrados en la Ley.



Capítulo 1

Antecedentes históricos previos a la promulgación del “Sistema de Protección Integral en la Niñez y Adolescencia” en el territorio argentino.

El sistema capitalista tuvo su auge en Gran Bretaña a finales del siglo XVIII, expandiéndose por Europa y en un tiempo a nivel mundial, en el siguiente siglo. Se produjeron transformaciones socioeconómicas importantes que hicieron que los cambios acontecidos en este periodo se denominen revolución, la cual sigue repercutiendo en la actualidad, en distintos países del mundo y en Argentina.

El resultado de dicho proceso impulsó el nacimiento y el desarrollo de “la cuestión social”, considerada como “el conjunto de problemas económicos, sociales, políticos, culturales e ideológicos en los diferentes ámbitos y vivencias sociales”. (Netto, 2003). La permanente evolución de la pobreza como la privación o falta de acceso a los medios a través de los cuales las personas pueden desarrollarse económicamente (OMS), es un ejemplo de dicho impacto el cual afecta directamente las subjetividades de las personas, evidenciando cómo el sistema revolucionario capitalista moldeó y dejó consecuencias negativas significativas en lxs sujetxs afectando directamente a los sectores más vulnerables como las infancias y adolescencias. Con el fin de amortiguar dicho impacto el Estado argentino presentaba un abanico de programas de “acción social” enfocados en niñxs y adolescentes, pero los mismos fueron insuficientes debido a que no se incluían en la agenda de decisiones políticas, afectando la protección de los derechos en su aplicación e implementación para abordar y tratar la condición social de dicho grupo etario para su reconocimiento como sujetxs plenxs de derechos.

En palabras de Sibilía (2005):

Se fueron configurando ciertos tipos de cuerpos y determinados modos de ser. Los dispositivos de biopoder de la sociedad industrial apuntaban a la construcción de cuerpos dóciles, domesticados, adiestrados, disciplinados, destinados a alimentar los engranajes de la producción fabril. De modo



que dichos cuerpos no sólo eran dóciles sino también útiles, porque respondían y servían a determinados intereses económicos y políticos.

Sin embargo, a nivel nacional, provincial y municipal existía la denominada “sociedad de beneficencia” brindando asistencia a niñxs y adolescentes que estaban “desprotegidxs”; este enfoque de asistencialismo y caridad; donde las formas de intervención estatal a través de la política social de ese período se caracterizaban por un marcado centralismo, implicando una mayor presencia del Estado en cuanto a diseño y ejecución de políticas sociales, generando además un nivel de operatividad pocas veces alcanzado en todo el país. De esta manera la Salud, la Acción Social y la Educación se nacionalizaron dependiendo del presupuesto de la Nación y no de las variantes de las economías provinciales y municipales.

Por lo antes descripto en Argentina, al igual que en otros países se implementó un régimen tutelar denominado “Ley de Patronato de Menores” o “Ley de Agote” (1919), permitiendo que el Estado comenzase a accionar en la vida de lxs niñxs/adolescentes “pobres”, “niñxs abandonadx” por sus familias, viviendo en situación de calle o responsables de cometer diferentes delitos judiciales. Ante la última situación, lxs jueces tenían la facultad de sancionar sus faltas. Lxs niñxs/adolescentes eran alojadx y sometidxs como “objetxs” y no como “sujetxs” de derechos: “la configuración social se presenta como totalitaria en un nuevo sentido: nada, nunca, parece quedar fuera de control” (Sibilia, 2005:27). En este sentido Foucault (1975) afirma que, en los últimos siglos, la sociedad ha desarrollado diversos mecanismos para corregir aquellas conductas de los ciudadanos consideradas negativas a través del denominado “control social”.

En Argentina esta Ley de Patronato se constituye como pionera en términos del tratamiento de la “minoridad” , orientado al “sujetx menor” de 18 años, aquel que no lograba insertarse en el sistema económico-social de la forma esperada, y por ende es objeto de intervención de este entramado institucional estructurado en torno al binomio protección-control, consolidando de esta manera la intervención estatal de lxs niñxs y adolescentes que hubieran cometido o sido víctima de algún delito, o bien, que estuvieran en situación de pobreza o abandono –moral o material-, en otras palabras, interviniendo en aquellas situaciones que implican un riesgo, tal como sostiene Villalta (2009):



Englobados en categorías tales como “abandono”, “maltrato”, “negligencia” o simplemente riesgo, que, a su vez, habilitan la actuación de distintos agentes y organismos que extraen su legitimidad del compromiso moral de proteger a quienes no pueden hacerlo por sí solos.

En este sentido se pondera la intervención del Estado en la vida de lxs niños/as y adolescentes (manteniéndose hasta entrada la década de los años 90). De este modo “el o la menor” era institucionalizado en “establecimientos de beneficencia públicos o privados”; los cuales “se ocupaban de atender su salud, su seguridad, su educación moral e intelectual”, expresado en el art. 4 de la mencionada Ley; por ello, el Estado se asignó la tarea de “disciplinar” a lxs niños/adolescentes consideradxs “en peligro moral”, establecido en el art.21 de la Ley 10903, entendiéndose como:

La mendicidad o la vagancia por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales o de juego o con ladrones o con gente viciosa o del mal vivir, o que no habiendo cumplido los 18 años vendan periódicos, u otras publicaciones lejos de los ojos de sus padres.

Las tutelas de lxs niños y adolescentes, en ese contexto socio- histórico eran otorgadas por lxs jueces arbitrariamente; buscando “reemplazar” las funciones de crianza, para ello se crearon institutos asistenciales y penales e instituciones psiquiátricas, los cuales se encargaron del tratamiento de la problemática, desde una posición dominante y abusiva puntualizadas específicamente en las infancias y adolescencias pobres, delinquentes y abandonadas, creando todo un aparato segregador de conflictos sobre estos grupos vulnerables y de riesgo social, no solo considerándolxs “desviadxs”, si no también crimiñizándolxs y disponiendo de esta manera, dispositivos de encierro como forma de “proteger” y controlar a las infancias y adolescencias que significaban un problema para la sociedad, en palabras de Nicolini (2021):

Estas intervenciones, si bien con foco en ciertas familias, desplegadas con notorio protagonismo del campo socio-jurídico, fueron conformando dispositivos dirigidos a colectivos de sujetos que, más allá de sus diferencias, han sido categorizadas como necesitados de cuidado o como pasibles de algún tipo de tutela estatal.



Este contexto de institucionalización reproducido y fuertemente legitimado por las instituciones tuvieron como fundamento la creación y planificación de acciones a fin de promover la reincorporación de dicho grupo social, cuando se superara la problemática que los había conducido a esa situación, sin embargo cuando se vislumbra que estos dispositivos no solo no estaban funcionando, sino que además generaban efectos adversos sobre lxs niñxs y adolescentes que se encontraban institucionalizados, a nivel físico, psicológico y social, tales como falta de autoestima y/o percepción negativa de si mismxs, problemas en la interacción social y con sus pares, retraimiento, entre otros.

Debido a estas circunstancias se desplegaron diferentes acciones por parte del sistema estatal para modificar la protección de las infancias y adolescencias, pero no fueron factibles ya que incrementaron la vulneración de sus respectivos derechos: “las relaciones de fuerza que conforman las redes de poder son desequilibradas, están siempre luchando y en movimiento, son inestables y tensas, heterogéneas, imprevisibles” (Sibilia, 2005:268). Con el transcurrir de los años, a mitad del siglo XX, y evaluando que la Ley de control obstruía los Derechos de las infancias y adolescencias, los Estados (incluida Argentina) comienzan a debatir la importancia de generar modificaciones para remediar las situaciones que generaban vulneraciones de derechos del presente grupo etario; “se conformaron distintas asociaciones y colectivos de defensa de los derechos de los niños” (Villalta, 2009:3) y comienza un proceso de cambio en materia de derechos, tomándose en cuenta muchos de los pedidos en lo que respecta a la infancia y adolescencia.

Capítulo 2

Del modelo tutelar a la protección integral de derechos de NNyA.

Retomando el capítulo anterior, a modo de síntesis, el Patronato se constituye como corolario del tratamiento de la niñez y adolescencia “desviada” orientado al sujeto menor, aquel que no logra insertarse en el sistema económico-social de la forma esperada,



y por ende es objeto de intervención de este entramado institucional estructurado en torno al binomio protección-control. Como claramente lo plantea Sandra Carli (1992):

Estos dos segmentos institucionales se diseñan a partir de estos discursos que procesan la desigualdad social en lo específicamente relativo a la niñez/adolescencias: la escuela como instancia socializadora y civilizadora de los hijos de los sectores medios y de los inmigrantes agionardos al país, el asilo o colonia hogar como instancia de disciplinamiento de los hijos de nativos o inmigrantes que fracasan en la adaptación a las condiciones del modelo de crecimiento económico vigente.

Ya adentrada la primera década del siglo XX este escenario fue propicio para establecer un modelo basado en la creación de instituciones asistenciales y penales, que conformaron centros de alojamiento de niños y adolescentes apartados de su núcleo familiar, es decir, en situación irregular. La puesta en práctica de esta ley encuadró un manejo arbitrario de los organismos judiciales, los cuales se encargaron del tratamiento de la problemática, desde una posición dominante y abusiva puntualizadas específicamente en las infancias y adolescencias pobres, delincuentes y abandonadas; en palabras de Nicolini (2021):

Estas intervenciones, si bien con foco en ciertas familias, desplegadas con notorio protagonismo del campo socio-jurídico, fueron conformando dispositivos dirigidos a colectivos de sujetos que, más allá de sus diferencias, han sido categorizadas como necesitados de cuidado o como pasibles de algún tipo de tutela estatal.

Aquí podía visualizarse como el Estado se encargó de crear todo un aparato segregador de conflictos sobre estos grupos vulnerables y de riesgo social, no solo considerándolos “desviadxs”, sino también criminalizandolxs y disponiendo de esta manera, dispositivos de encierro como forma de “proteger” y controlar a las infancias y adolescencias que significaban un problema para la sociedad.

Este contexto de institucionalización reproducido y fuertemente legitimado por las instituciones tuvieron como fundamento la creación y planificación de acciones que



promuevan la reincorporación de dicho grupo social, cuando se supere la problemática que los había conducido a esa situación; sin embargo se vislumbra que éstos dispositivos no solo no estaban funcionando, sino que además generaban efectos adversos sobre lxs niñxs y adolescentes que se encontraban institucionalizadxs, a nivel físico, psicológico y social, tales como falta de autoestima y/o percepción negativa de sí mismxs, problemas en la interacción social y con sus pares, retraimiento, entre otros.

Es por esto, que a mitad del siglo XX y viendo que la ley “de control” obstruía los derechos de las infancias y adolescencias es que: “se conformaron distintas asociaciones y colectivos de defensa de los derechos de los niñxs” (Villalta, 2009:3). En ese momento comienza un proceso de cambio en materia de derechos, tomándose en cuenta muchos de los pedidos en lo que respecta a la infancia y adolescencia con la junta de la Sociedad de las Naciones Unidas y se efectivizan con la Convención de los Derechos del Niño (CDN) a finales del mismo siglo, momento en que varios países del mundo forman parte y se comprometen a respetar y garantizar los derechos de las niñeces y adolescencias, a partir del establecimiento de tratados internacionales y la puesta en práctica de leyes, instituciones y protocolos para promover y garantizar el bienestar de lxs mismxs en todos los ámbitos de su vida. Se gesta un movimiento cada vez más importante que sistemáticamente denuncia su contenido clasista, tutelar y segregacionista y aboga por un cambio profundo en torno a las normativas referidas a la niñez/adolescencia, reconociendo a todas las personas menores de 18 años como sujetxs de pleno derecho a partir de 1989, se focaliza la promoción y el bienestar de la infancia y adolescencia (en Argentina a partir de 1990), la cual presenta cuatro (4) principios fundamentales, que son:

1. La no discriminación.
2. El interés superior del niño.
3. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.
4. La participación infantil.

Los artículos de la Convención exigen la prestación de recursos, aptitudes y contribuciones específicos necesarios para asegurar al máximo la supervivencia y el desarrollo de la infancia. También la creación de mecanismos para proteger a la infancia/adolescencia contra el abandono, la explotación y los malos tratos. La



ratificación casi universal de la Convención refleja el compromiso del mundo con los principios que sustentan los derechos de la infancia/adolescencia.

Lo precedentemente citado, permitió modificar la visión de infancias y adolescencias “pasivas” a infancias y adolescencias “activas” en el pleno goce de sus derechos. Siendo que “el hombre es un animal de experiencias y experiencia es siempre campo de apertura de posibilidades de modificación” (Paponi, 2013:2). A nivel estatal se habilitará la importancia y prioridad de que el grupo etario de las infancias/adolescencias estén en la agenda pública conllevando futuros programas, políticas, acciones, etc., invitando a la comunidad social a ser participe, dando lugar a que los Estados comiencen a debatir y diseñar diferentes tipos de leyes dirigidas a lxs niñxs y adolescentes, propiciando la importancia de su escucha activa, dejando de ser sujetxs aisladx a formar parte de una sociedad.

La CDN, invitó a los Estados Nacionales de cada país a modificar e implementar nuevas leyes y normas, para que puedan ser incluidxs y no excluidxs en todos los niveles de la sociedad, en su respectiva protección para evitar cualquier tipo de actos de violencias que obstruyan su integridad. Focalizando en el marco normativo, político y moral para combatir y desterrar las prácticas de judicialización e institucionalización de niños “pobres”, instauradas desde comienzos de siglo XX por la Ley 10.903 de Patronato de Menores (Grinberg, 2013:317).

Lxs actorxs sociales deberán garantizar en la práctica cotidiana políticas públicas tendientes a proteger los derechos de lxs niñxs y adolescentes. En este sentido, la planificación de las políticas públicas debía adaptarse a la realidad, tanto a nivel nacional como el de los niveles locales y regionales, teniendo en cuenta el contexto socio cultural de la población para garantizar la integralidad que propone la CDN a la hora de abordar todas las dimensiones de la vida de lxs niñxs y adolescentes; las políticas públicas destinadas a las infancias y las adolescencias debían de tener como características: La “universalidad” para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos a todxs lxs niñxs y adolescentes sin distinción cultural, social y/o política; a su vez la “planificación” teniendo en cuenta la integralidad e interdependencia de los derechos, logrando establecer un vínculo de articulación con otros sectores; y el Derecho a ser “escuchadx” y la



“participación” de lxs niñxs y adolescentes, siendo claves y estando incluidxs en los asuntos que los involucren, teniendo en cuenta sus potencialidades e intereses.

La CDN es recibida en Argentina como comprensión de un nuevo modelo de protección, concebido en términos de “nuevo paradigma”. Incorporando la noción de “sistema integral” y el modo en que su elaboración se traduce en procesos de variables de reorganización institucional y adecuación de prácticas, caracterizadas por la heterogeneidad a nivel provincial y local. Es menester mencionar que Argentina, ratificó la Convención en el año 1990 y en el año 1994 le otorgó rango Constitucional tras el pacto de Olivos, desde entonces el Estado Argentino está obligado a garantizar todos los derechos establecidos en la Convención de todos lxs niñxs y adolescentes que viven en el país y sus lineamientos posibilitaron la implementación del paradigma de la protección integral de los Derechos de la niñez/adolescencia.

Luego de largos años de debates parlamentarios e intensas luchas de activistas por los derechos de las infancias/adolescencias, la Argentina sancionó en 2005 la Ley 26.061 de Protección integral de los derechos de los niños, niñas, niñez y adolescentes. Esta última recupera los lineamientos jurídicos, políticos y sociales consagrados por la Convención de los derechos del Niño de 1989 y deroga finalmente la Ley 10.903 de Patronato de Menores de 1919. La nueva normativa reconoce a los niños, niñas, niñez y adolescentes como titulares de derechos e impulsa la generación de políticas universales que permitan el acceso a su pleno goce. Además, instituye la idea de Sistema integral de protección de derechos en tanto instancia conformada por entidades, organismos, programas y servicios con injerencia en el bienestar de la infancia y adolescencia, estableciendo sus responsabilidades e impulsando acciones de cooperación y coordinación en pos de la realización, prevención y restitución de derechos. Previendo acciones de promoción y protección frente a situaciones de vulneración de derechos, otorgándole al órgano administrativo un lugar central frente a ellas.

La CDN en el marco internacional significaría un punto de inflexión en la forma de concebir a la infancia/adolescencia, como poseedorxs y protagonistas de derechos; estableciendo parámetros para su protección a nivel mundial, nacional y local; reuniendo un cuerpo de definiciones fundamentales sobre el significado de ser niñx, como así



también adolescente; sobre los cuidados que requerían y los derechos que les corresponden, asignando responsabilidades al Estado, a la sociedad civil y a las familias. De este modo, la CDN establecería un nuevo modelo de protección en el que lxs niñxs y adolescentes serían concebidxs como sujetxs que gozarían de todos los derechos humanos, de manera integral y simultánea. Asimismo, por su condición de ser personas en desarrollo, siendo titulares de sus respectivos derechos y protecciones adicionales, razón por la cual sería un proceso de protección especial. En decires de Isaza (2020):

Los principios de la CDN, estipula el interés superior del niño como guía de toda política hacia la infancia, creando el sistema de protección y promoción integral de derechos de niñas, niños y adolescentes y consagrando, entre otros, el derecho de todo niño, niña y adolescente a ser oído y que su opinión sea tenida en cuenta en los asuntos y procedimientos que le conciernen, todos estos elementos centrales de un modo nuevo de entender la infancia y su protección.

Capítulo 3

Postulados de la Ley Nacional de Niñez y Adolescencia N° 26061 y de la Ley Provincial de Río Negro de Niñez y Adolescencia N° 4109.

Lo anteriormente descripto y en relación a la incorporación de la CDN en el país la que permitió vislumbrar una modificación en términos de paradigma y después de largos años de debates parlamentarios e importantes luchas por parte de activistas por los derechos de las infancias y adolescencias, se sancionó una normativa nacional acorde a los principios establecidos por dicha Convención, a través de la Ley nacional N°26.061 que establece un avance en materia de niñez/adolescencia, partiendo de reconocer a lxs niñxs y adolescentes como titulares de un conjunto amplio de derechos sociales, civiles, económicos, políticos, culturales y que a partir de la implementación de políticas públicas permite regular, proteger y garantizar el pleno goce de los mismos. Por tal motivo, la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niñxs y Adolescentes, derogó

finalmente la Ley 10.903 de Patronato de menores de 1919 y abrió el escenario a nuevas modalidades de intervención y lógicas de gestión de las infancias, adolescencias y las familias, especialmente de aquellas atravesadas por la pobreza y la desigualdad social.

Este cambio de paradigma permitió incorporar conceptos y categorizaciones en base al Interés Superior del Niño, el cual es definido como la máxima satisfacción, integral y simultánea, de los derechos y garantías reconocidos en esta normativa; implica que aquellas situaciones donde las infancias y adolescencias requieran de protección, dejen de ser descritas en términos de necesidades humanas insatisfechas, para concretarse en derechos que el Estado debe responder para que se efectivicen, en tanto y en cuanto lxs niñxs y adolescentes como sujetxs de derechos son portadorxs de los mismos derechos que las personas adultas; es decir, deben tenerse en cuenta sus necesidades y garantizar su bienestar, ya que en caso de conflicto de intereses, los derechos de lxs niñxs y adolescentes deben ser ponderados como prioritarios, lo que significa que “la cuestión de la infancia o más específicamente de la defensa y garantía de los derechos de los niños y niñas fue transformada, por la acción de diferentes actores sociales” (Villalta, 2009:3).

Uno de los cambios más relevantes que trajo la presente Ley fue el establecimiento de una nueva modalidad de organización estatal, cuya finalidad es contribuir a garantizar el pleno ejercicio y goce de los derechos enunciados en dicho instrumento jurídico. En efecto, la ley establece la creación del Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y su organización. De esta manera el artículo N° 32 de la Ley N° 26061 (2005) expone:

El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás



tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.

De esta manera, el sistema se conforma por una multiplicidad de agencias (organismos especializados en la protección de derechos de NNyA, áreas de salud, educación, seguridad social, etc.) y poderes (ejecutivo y judicial) del Estado (en sus niveles nacional, provincial y municipal), como también por una diversidad de actorxs de la sociedad civil (organizaciones sociales, instituciones religiosas, sindicatos, etc.) que deben actuar en forma conjunta y articulada. La Ley 26061 sentó un punto de partida en materia de garantía y disfrute de derechos de niños, niñas, niñez y adolescentes. A partir de allí, se diseñó la arquitectura institucional, contemplando el nivel nacional, provincial y municipal en el marco del federalismo argentino y la participación de las organizaciones comunitarias del territorio. Luego, “se implementaron distintas políticas públicas, las que con sus vaivenes y mayor o menor nivel de cobertura y sus características específicas, avanzaron en materia de protección de derechos”. (Roffler, 2020:29).

La creación de una nueva institucionalidad, puede ser pensada como producto de un cambio de perspectiva relativa al sujetx destinatarix de la protección y a la modalidad utilizada para llevarla a cabo, la cual parte de una mirada compleja respecto del origen de las vulneraciones de derechos a las que están expuestos lxs niñxs y adolescentes, en tanto la mayoría de los casos no tienen un único origen, por el contrario, ellas remiten a una cadena de acciones y/u omisiones, no solamente por parte de la familia sino también por parte del propio Estado. En este escenario, se entiende que la restitución de derechos vulnerados debe establecer como resultado de una variedad de acciones y recursos que puedan responder a ese nivel de complejidad y desde aquí, surge la necesidad de un sistema de protección integral que pueda comprometer de manera conjunta a la variedad de actorxs, instituciones y organismos que inciden directa o indirectamente en el bienestar de las infancias y adolescencias.

Para el logro de sus objetivos el Sistema de Protección Integral de niñxs y adolescentes debe contar con los siguientes medios:

- a) Políticas, planes y programas de protección de derechos;

- b) Organismos administrativos y judiciales de protección de derechos;
- c) Recursos económicos;
- d) Procedimientos;
- e) Medidas de Protección de derechos;
- f) Medidas de Protección excepcional de derechos;

A su vez, debe estar conformado por los tres niveles estatales: Nacional (organismo especializado en materia de niñez y adolescencia en el ámbito del poder ejecutivo nacional), Federal (Consejo Federal de niñez y adolescencia en el ámbito de todo el territorio argentino) y Provincial (órganos de aplicación y ejecución de las políticas de niñez que varían en cada jurisdicción).

En la provincia de Río Negro, en el año 2006, se sancionó la Ley provincial de los Derechos de lxs niñxs y adolescentes, bajo los lineamientos y postulados de la Ley N° 26061. En lo que respecta al “Sistema de protección integral de la niñeces y adolescencias” la ley provincial sostiene en su art. 35, en concordancia con el artículo N°32 de la Ley N° 26061, lo siguiente:

El Estado Rionegrino promueve, en el marco del artículo 1° de la presente Ley, las acciones destinadas a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las que conforman en su conjunto la política social provincial de promoción y protección integral de estos derechos, siendo los ejes que la sustentan los que detallo a continuación:

La protección y promoción de las potencialidades de la niña, el niño y el adolescente como sujeto pleno de derecho.

- a) El carácter interdisciplinario e intersectorial en la implementación de programas de asistencia y prevención de problemas que afecten a niñas, niños o adolescentes.
- b) La aplicación de medidas adecuadas que tiendan a la contención psicosocial de niñas, niños y adolescentes en su medio familiar y social.



- c) Descentralizar la aplicación de los programas específicos de las distintas políticas de protección integral, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficiencia, en especial, fomentando la participación de los municipios y organismos no gubernamentales.
- d) El carácter interdisciplinario e intersectorial en la elaboración, desarrollo, monitoreo, articulación y evaluación de los programas específicos de las distintas áreas de salud, educación, vivienda, recreación, trabajo, deporte, cultura, seguridad pública y social, con participación activa de la comunidad.

Retomando la Ley 26061, la misma refiere a los organismos del poder ejecutivo que a nivel provincial, nacional y federal conforman el sistema de protección integral (Art. 42). En este marco se establece que cada provincia tiene competencias para determinar cuál es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez/adolescencia y poder así celebrar convenios con los municipios y las comunas. A su vez, a nivel nacional y federal se crean respectivamente la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (Art. 43) y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF) (Art.44). Sin duda alguna, una instancia importante para la coordinación de políticas en el marco de esta nueva institucionalidad fue el establecimiento del COFENAF (Consejo Federal de la niñez, adolescencia y familia) que se encuentra presidido por la autoridad a cargo de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y se conforma por representantes de las 24 jurisdicciones del país. Sus funciones deliberativas, consultivas, de formulación de propuestas y de políticas de concertación buscan generar capacidad para analizar las problemáticas nacionales y regionales a los fines de impulsar políticas públicas de promoción y protección de derechos de NNyA. Puede afirmarse entonces que este espacio institucional de participación, discusión y cooperación para la formulación de políticas de infancia a nivel Federal constituye un hito en la historia de la protección de la infancia en Argentina.



Del mismo modo, a nivel provincial, el principio de corresponsabilidad dio lugar a la creación de instancias formales de interacción entre actorxs de distintos niveles estatales, pertenecientes a diferentes ministerios, incluyendo también a las organizaciones de la sociedad civil y, en ocasiones, a lxs mismxs NNyA. Es así que se crean los Consejos Provinciales de Niñez en tanto espacios de participación de lxs diversxs actorxs del sistema de protección integral para la concertación de acciones y políticas que promuevan y restituyan los derechos de los niñxs/adolescentes y sus familias en cada provincia. En la mayoría de las jurisdicciones, estos Consejos tienen principalmente funciones de asesoramiento para impulsar iniciativas de acuerdo con las temáticas consideradas prioritarias y pueden incidir en los modos de articulación y coordinación de políticas, reservando las funciones de intervención en casos concretos de vulneración de derechos a los organismos propiamente ejecutivos (servicios de protección o áreas de niñez dependientes de Secretarías, Subsecretarías y Direcciones de Niñez, Adolescencia y Familia).

La Ley Nac. 26061 junto a la Ley provincial de Río Negro n°4109, de los derechos de los NNyA, han comprendido los principios de la CDN, vinculándose y complementándose entre sí, tales como el derecho a la vida, el derecho a dignidad e integridad personal, derecho a la identidad; a la documentación, a la salud; a la educación, a la libertad; a la libre asociación, a opinar y a ser oídx; a la seguridad social, entre otros. Estos derechos y garantías enunciados en ambas leyes y la CDN, implican la intervención de los organismos del Estado, de la familia y de la comunidad para garantizar que los mecanismos sean efectivos y para asegurar a lxs niñxs y adolescentes el desarrollo de su personalidad, previendo una serie de medidas de protección, que tienen por finalidad preservar los derechos de NNyA o restituir los derechos que fueron vulnerados.

Es por ello que para el logro de los objetivos el Sistema de Protección Integral de Derechos de este grupo etario, debe de contar con la coordinación articulada de acciones entre la Nación y las Provincias.

En este sentido la Ley nacional N°26.061 y la Ley de la provincial rionegrina N° 4109, en sus enunciados explicitan que toda política de promoción y protección de los derechos de las infancias y adolescencias, en su integralidad, contemplan las necesidades de



desarrollo autónomo en la familia, a los efectos de posibilitar un mejor desempeño de sus funciones en la formación, socialización y estructuración de cada persona como tal. Cuando estas circunstancias se vean impedidas el Estado tanto Nacional como Provincial, establecerán a través de las respectivas políticas públicas, la garantía y restitución de derechos mediante la implementación de acciones para la aplicación de Medidas de Protección Integral y Excepcional de Derechos.

Para reflejar lo descripto en estas líneas durante el periodo del 2023 (y antes de este año y posterior a él) desde la praxis del Trabajo Social hubo un gran crecimiento y desarrollo a nivel provincial de diferentes tipos de descuidos negligentes que han obstruido e impactado en la integridad de lxs niñxs y adolescentes; producto del aumento de los niveles de pobreza. Generando una fragmentación y un deterioro al acceso de las políticas públicas, las cuales son “un conjunto de acciones y omisiones que ponen de manifiesto una determinada modalidad de intervención estatal, en relación a una cuestión que es de interés de diversos actores de la sociedad civil” (Oszlak, 1997:21).

Dichas problemáticas no fueron subsanadas por Estado, Nacional y Provincial sin brindar una respuesta acorde a las demandas, (durante este lapso de tiempo lo cual continua sucediendo en la actualidad), incrementándose las demandas de las familias y por ende a lxs Niñxs y Adolescentes; quienes están atrevesadxs por la complejidad de la pobreza y al abanico completo de situaciones complejas que derivan de ella; impactando y dando por resultado la obstrucción en el accionar de las políticas públicas y ante todo de garantizar el cumplimiento de los derechos estipulados en las Ley Nacional y Provincial de Niñxs y Adolescentes. Por ende, para los Organismos que abordan a este grupo etario, se presenta como un desafío constante; donde los lineamientos y objetivos de intervención se desvirtúan. No dando respuestas favorables a las demandas, en el que, el accionar de la disciplina del Trabajo Social, se plasma a la modalidad “asistencialista” (entrega de módulos de alimentos y diferentes tipos de víveres, realización de diferentes tipos de trámites, etc.); como así también a tender a volver a viejas lógicas de la Ley de Patronato, para minimizar y amortiguar las vulneraciones de lxs niñxs y adolescentes.

Uno de los Derechos más vulnerados que impactan en la integridad subjetiva de los niñxs y adolescentes de la provincia de Rio Negro durante ese año y que aun repercute, es el

acceso a la salud; no recibiendo y respetando, los calendarios de los planes Nacionales de Vacunación en tiempo y forma, (en muchas ocasiones esas vacunas llegan fuera de tiempo o directamente no llegan); a su vez se ha presentado la ausencia de recursos materiales, dando por resultado de contraer una atención no acorde a las respectivas necesidades que requieren al asistir o estar en situaciones de internación; en lo que infiere a la asistencia social por parte de los equipos profesionales, en los últimos tiempos y particularmente en el 2023, se presentó un vaciamiento importante por falta de profesionales de diferentes disciplinas, principalmente en el área de salud mental.

Tal Derecho al acceso a la Salud de lxs niñxs/adolescentes estipula lo siguiente, en la Ley 26061 de los Derechos de los Niñxs y Adolescentes:

ARTICULO 14. — DERECHO A LA SALUD. Los Organismos del Estado deben garantizar:

- a) El acceso a servicios de salud, respetando las pautas familiares y culturales reconocidas por la familia y la comunidad a la que pertenecen siempre que no constituyan peligro para su vida e integridad;
- b) Programas de asistencia integral, rehabilitación e integración;
- c) Programas de atención, orientación y asistencia dirigidos a su familia;
- d) Campañas permanentes de difusión y promoción de sus derechos dirigidas a la comunidad a través de los medios de comunicación social.

Toda institución de salud deberá atender prioritariamente a las niñas, niños y adolescentes y mujeres embarazadas.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones



de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.

En tanto a la ley provincial 4109 de los Derechos de lxs niñxs y adolescentes establece:

ARTÍCULO 21.- Derecho a la salud. Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de condiciones a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.

Por lo cual los decires de los artículos plasmados en ambas leyes no accionan de manera favorable. En palabras de Bauer (2020):

La situación actual exige que todos los sectores involucrados en el bienestar de la niñez actúen con la mayor celeridad para reforzar las políticas ganadas, para recuperar aquellas que se han perdido, y para intervenir con eficacia sobre el cúmulo de inequidades que, concentradas en los primeros años de los niños y niñas, pueden impactar sobre su vida y su salud, así como sobre la vida y la salud de las nuevas generaciones.



Capítulo 4

El rol de los organismos técnico-administrativos del Sistema de Protección Integral. La Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia y el programa “Fortalecimiento Familiar-Familia de Origen” en los niveles nacional y provincial.

Con la creación del Sistema Integral de Protección de Derechos, la Ley 26.061 busca modificar viejas lógicas de intervención e instaurar otras, a partir de reconfigurar las relaciones entre los distintos niveles del Estado (nacional, provincial y municipal), entre los organismos administrativos y judiciales, entre las diversas agencias estatales con injerencia en el bienestar de la infancia/adolescencia y entre el Estado y las organizaciones de la Sociedad Civil. Dentro de este esquema, las instancias administrativas adquieren un lugar protagónico. En efecto, la legislación establece que el organismo administrativo provincial es la instancia jurisdiccional de planificación y ejecución de las políticas, programas y planes de protección de derechos de la niñez/adolescencia y, al mismo tiempo, el ámbito responsable de intervenir ante su amenaza o vulneración.

Surge así a nivel nacional (art.43, Ley N°26061) y luego a nivel provincial la “Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia” (SENAF), como órgano rector encargado de diseñar, elaborar e implementar políticas públicas destinadas a promover los derechos de NNyA, a través de diferentes programas al interior del mismo, mientras que en la provincia de Río Negro dicho organismo fue creado en 2017.

La SENAF brinda diferentes programas para la restitución de Derechos de las infancias y adolescencias, pero se analizará específicamente el denominado “Fortalecimiento Familiar. Familia de Origen” el cual tiene como objetivo:



Contribuir al fortalecimiento de las familias de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, propendiendo a la protección integral de sus derechos, disminuyendo situaciones de vulnerabilidad y/o riesgo social, en el marco de la Ley Nacional de Protección Integral N° 26061 Y La Ley Provincial N° 4109 (Decreto N° 325, 2003).

En este sentido la implementación de intervenciones, siendo las más recurrentes la adopción de Medidas de protección integral (MPI) y de protección excepcional de derechos (MPE), posibilitan la protección y restitución de los mismos cuando éstos hayan sido vulnerados en su núcleo familiar.

En este sentido la CDN, contempla en su artículo 19 que:

Los Estados partes adoptarán todas las Medidas Legislativas, administrativas, sociales, educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el Abuso Sexual Infantil, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado.

Es obligación del Estado proteger a lxs niñxs y adolescentes de todas las formas de malos tratos perpetrados por progenitores/as o cualquier otra persona responsable de su cuidado y establecer medidas preventivas y de tratamiento. Es así que, desde la SENAF, se implementan las medidas de protección integral y excepcional con la finalidad de restituir los derechos de dicho grupo etario.

Las intervenciones de los equipos técnicos están orientadas a la restitución de derechos a través de medidas de protección integrales (Art.33, Ley 26061 y Art. 35 de la Ley Provincial 4109). Estas medidas contemplan distintas acciones con el fin de brindar apoyo y acompañamiento a las familias que se encuentran con dificultades y permitir que lxs niñxs/adolescentes puedan quedar a su cuidado. Se trata de prácticas que se llevan a cabo a los fines de modificar cada situación considerada problemática y definida en términos de vulneración de derechos, ya sea a través de inclusión de lxs niñxs/adolescentes y/o sus familias a programas específicos, restableciendo el acceso a la salud, a la educación o al



servicio que se considere necesario, movilizándolo recursos indicando y facilitando el acceso a tratamientos psicológicos para niños/adolescentes y/o sus cuidadores (por ejemplo, orientados al “fortalecimiento” de los vínculos paterno-filiales), generando acuerdos familiares para intentar mejorar alguna dinámica vinculada con los cuidados, entre otras posibles acciones.

Las intervenciones se desarrollan a través de interacciones entre los servicios de protección o áreas de niñez/adolescencia, con los niños/adolescentes y familias o referentes afectivos que formen parte de su centro de vida y todos aquellos actores del sistema de protección que, de un modo u otro, puedan formar parte de la red constituida para la intervención conjunta. Es por ello que en este nivel cobra particular relevancia el principio de corresponsabilidad. En este sentido, intervienen en el marco de las medidas de protección integrales (MPI) distintos actores corresponsables, aunque el órgano rector, SENAF, tiene la particularidad de ejercer el rol de coordinador de dicha red a partir de una visión holística de la problemática por la que se interviene, a través de un plan de restitución de derechos.

Por otro lado, en un nivel más alto encontramos las medidas más complejas y menos habituales, las “medidas de protección excepcionales” (MPE), (Art 39, Ley 26061 y Art. 36, Ley Provincial 4109). Estas medidas son adoptadas exclusivamente por la autoridad administrativa de aplicación designada por la ley provincial o en su defecto por ley 26.061 y se implementan cuando se considera que los niños/adolescentes deben ser apartados de su medio familiar, ya sea porque las intervenciones en el marco de las medidas de protección integrales no produjeron los cambios previstos o bien, porque la situación de vulneración es interpretada como un riesgo inminente para la integridad de los niños/adolescentes.

Cualquiera sea el caso, la normativa indica que se trata de medidas de último recurso y que deben extenderse por el menor tiempo posible. Habilitando tal acción a los equipos profesionales interdisciplinarios de la SENAF, bajo el programa “Fortalecimiento Familiar- Familia de Origen- “.



Es menester destacar que todo el proceso de intervención del equipo de abordaje profesional para llevar adelante esta tarea se efectuará respetando la especificidad de cada disciplina que la compone dentro de este programa específico. Las disciplinas y sus misiones y funciones son las siguientes:

Los objetivos de intervención de lxs Licenciadxs en Trabajo Social deben estar orientados a la reivindicación de los derechos sociales de la población atendida y a fortalecer y/o generar espacios de participación. En cuanto a la especificidad del programa Fortalecimiento Familiar- Familia de Origen, se intenta llevar a cabo una intervención familiar que contribuya a consolidar en el ámbito familiar relaciones más participativas y democráticas, a tomar decisiones autónomas a partir de procesos de reflexión y de comprensión de la realidad cotidiana de sus miembrxs referenciados en sus vidas sociales, a fortalecer a las familias en sus propios valores éticos, a desarrollar mecanismos de protección de acuerdo a la etapa evolutiva de sus miembrxs con el fin de mejorar sus condiciones de vida. Desde esta perspectiva la intervención con las familias deberá incluir en el proceso, los saberes de las familias, considerando sus aspectos saludables y reforzarlos, poniendo el foco de a intervención, en las falencias que surgen en el interés superior del niñx y adolescente como así también sus respectivas protecciones integrales. Como sostiene Castro y Nicolini (2015):

La voz del niño está cargada de historicidad y por ende debe ser escuchada en la multiplicidad de relaciones en la cual se construye. El trabajo social por definición, busca construir soluciones que incluyan la voluntad del sujeto.

La profesión del Trabajo Social frente a las intervenciones de SENAF, bajo el programa “Fortalecimiento Familiar- Familia de Origen”, es la principal disciplina social de llevar adelante el accionar de la intervención que compete a lxs niñxs y adolescentes, sumando a sus injerencias al resto de profesionales de otras profesiones y de otrxs operarixs.



Frente a la tarea específica de lxs Licenciadxs en Psicología dentro del programa el rol profesional es distinto al que se conoce, ya que aborda las situaciones familiares desde una mirada integral, actuando como facilitadorxs del proceso familiar a través del acompañamiento y la orientación. El punto de diferencia fundamental con un rol tradicional radica en que, mayoritariamente, la demanda se construye. Realizando un proceso con efectos terapéuticos enmarcado dentro de los lineamientos del programa con sus respectivos objetivos específicos, basados en el fortalecimiento familiar, reivindicaciones, recomposición familiar, derechos vulnerados, etc.

Tanto lxs Trabajadorxs Sociales como lxs Psicologxs deberán de realizar las respectivas entrevistas tanto individuales/familiares en la sede donde funciona el respectivo programa y realizando los domicilios donde habitan lxs familiares de lxs niñxs/adolescentes. Permitiendo de esta manera, que ambas disciplinas puedan observar la dinámica familiar, la distribución de roles, vínculos entre lxs miembxs, etc.; aspectos de suma importancia al momento de abordar la problemática familiar que compete e impactan en las subjetividades de lxs niñxs y adolescentes y permitiendo fijarse y planificar las respectivas y diferentes estrategias de intervención.

En cuanto a lxs Asesorxs Legales, son consideradxs parte del equipo técnico, su labor está orientada al asesoramiento técnico y operador, a las articulaciones con el poder judicial, a la confección de notas en respuesta a oficios, al asesoramiento ante situaciones que se encuentren en proceso de admisión del programa, etc.; y a la participación en actividades vinculadas a temáticas de niñez y adolescencia planificadas por otros programas u organismos.

Y por último lxs Operadorxs Comunitarixs, desempeñando un rol fundamental dentro del programa, siendo su labor en conjunto con lxs tecnicxs, tendiendo a operativizar la tarea de orientación, acompañamiento y seguimiento de lxs niñxs y adolescentes que se encuentren bajo el programa.

La SENAF de la provincia de Río Negro como se ha especificado es el Órgano de Protección y garante de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, velando por el cumplimiento de sus respectivos Derechos, haciendo valer sus garantías consagradas en el ámbito de su competencia por la Ley Prov., n° 4109; teniendo como misión la vigencia



del ejercicio y goce de los derechos de lxs niñxs y adolescentes. Para tal concretización se encuentra en la elaboración y ejecución específica de planes, programas, protocolos de actuación y diferentes proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos tutelados. La misión de la SENAF de la provincia de Rio Negro es conducir, promover y fortalecer el Sistema de Protección de los Derechos de lxs niñxs y adolescentes, a través de abordajes integrales, de prevención, promoción y que permitan una oportuna restitución y reinserción social.

En lo que respecta a sus funciones técnicas profesionales y operarias debe de gestar e implementar acciones tendientes a garantizar que lxs niñxs y adolescentes, cuyo derechos o garantías se vean amenazados o vulnerados, puedan acceder al reconocimiento, goce y disfrute de los mismos privilegiando el fortalecimiento de los vínculos familiares como así también comunitarios, a través de la ejecución de políticas públicas, las cuales se materializan en planes, programas y proyectos. Como afirma Shanahan (2020):

En términos de protección integral, las prácticas implican desarrollar un conjunto de acciones enmarcadas en el sistema de protección para garantizar fundamentalmente el desarrollo de niñes y adolescentes en un entorno que brinde cuidados afectuosos y respetuosos en contexto familiar (entendido en sentido amplio, familia de origen, ampliada, comunitaria, de referentes afectivos, por adopción), con acceso a las condiciones, bienes y servicios de calidad que permitan su desarrollo (salud, educación, vivienda, recreación, cultura, medio ambiente).

En este sentido los equipos de intervención deben de dar prioridad al Interés Superior de lxs Niñxs y Adolescentes, entendiéndose como el principio de interpretación y aplicación de las ley Nacional y Provincial, conllevando de actitudes respetuosas en todo el accionar hacia los Derechos de lxs Niñxs y Adolescentes, asegurando el cumplimiento efectivo, como principio rector de toda su labor. La Ley Nacional 26061 en su art. 3, sostiene:

INTERES SUPERIOR. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción,



integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta Ley.

Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tomada en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Mientras que en la Ley Provincial 4109 de los Derechos de lxs Niñxs y Adolescentes, se encuentra fundadas en el art 10:

INTERÉS SUPERIOR. A todos los efectos emergentes de la presente ley, se entiende por interés superior de niñas, niños y adolescentes al principio de interpretación y aplicación de la ley de obligatorio cumplimiento en todas las decisiones que los involucran. Ese principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. Para determinar el

interés superior de la niña, el niño y el adolescente en una situación concreta se debe apreciar:

- a) La opinión de la niña, niño y adolescente.
- b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de la niña, niño y adolescente y sus deberes.
- c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías de la niña, niño o adolescente.
- d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías de la niña, niño o adolescente.
- e) La condición específica de la niña, niño o adolescente como persona en desarrollo.

En aplicación del interés superior de la niña, el niño o el adolescente, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de éstos frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Como sostiene y compartiendo los aportes de Isaza (2020):

El interés superior del niño como guía de toda política hacia la infancia, creando el sistema de protección y promoción integral de derechos de niñas, niños y adolescentes y consagrando, entre otros, el derecho de todo niño, niña y adolescente a ser oído y que su opinión sea tenida en cuenta en los asuntos y procedimientos que le conciernen, todos estos elementos centrales de un modo nuevo de entender la infancia y su protección.

Frente a lo expuesto vale recalcar y nombrar ciertas temáticas de abordaje profesional del Trabajo Social en niñez y adolescencia, y que, desde la pericia forense, colaboran en brindar información de calidad al momento que se obstruye al Interés Superior del niño/adolescentes, que a su vez son motivos centrales de intervención de la SENAF en los últimos tiempos:

- Maltrato Físico: referido y resultado de cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos, etc.), que no es



accidental y que provoca un daño físico o enfermedad en un niño/adolescente o grave riesgo de padecerlo. Pudiendo ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser frente a una situación crónica de maltrato, distinción que es fundamental establecer en el momento de definir la estrategia de trabajo.

- Maltrato Psicológico o Emocional: este concepto está vinculado a la expresión “perjuicio o abuso mental” del artículo 19 de la CDN. Describiendo como maltrato psicológico al abuso mental, agresión verbal y maltrato o descuido emocional y puede consistir en: toda forma de relación perjudicial persistente con los niños/adolescentes que implique asustarlos, aterrorizarlos y amenazarlos; etc.
- Abuso Sexual Integral (ASI): se trata de aquellas situaciones de abuso sexual cuando un niño/adolescente ha sido utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro niño o adolescente) o para la gratificación de un observador. Se enmarca en este concepto toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño/adolescente entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo.
- Explotación: entendiéndose por explotación de los niños/adolescentes realizándose por parte de un adulto respecto de una persona menor de 18 años que, a raíz de su dependencia física, afectiva y/o económica se ve forzado a realizar tareas retribuidas para el explotador y que atentan contra el desarrollo del mismo, así como su integridad física y psicológica. Aclarando que existen distintos grados y gravedades de la explotación: el trabajo infantil en el hogar se presenta como una modalidad no penable si se desarrolla en el marco de las estrategias de supervivencia de la familia, mientras que la trata de personas es un delito federal. En todos los casos de explotación hay derechos de los niños y adolescentes que se encuentran vulnerados y desde los servicios de promoción y protección muchas estrategias que se pueden desarrollar para restituir derechos y empoderar a los niños y adolescentes y sus familias.
- Salud: los niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades



a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud. En este sentido hay múltiples causas por las cuales lxs niñxs y adolescentes deberán ser acompañadxs y protegidxs para la restitución o protección de su derecho a la salud.

- Adicciones: incluidxs aquellxs niñxs y adolescentes que presentan consumo, abuso o adicción de sustancias adictivas, siendo estas conductas las que aparecen como prioritarias en la situación de lxs niñxs y adolescentes, donde sus responsables no generan los patrones protectores necesarios para sus respectivos cuidados y protecciones integrales.



Capítulo 5

Análisis del principio de corresponsabilidad institucional de los Organismos Técnico-Administrativos en el marco del Sistema de Protección integral (Gral. Roca-Río Negro).

Como se ha mencionado en párrafos anteriores, los Organismos Administrativos de SENAF, a través del programa “Fortalecimiento Familiar. Familia de Origen”, intervienen ante situaciones de vulneración de derechos, demandando intervenciones, por distintas vías y por parte de diferentes actorxs, incluyendo las demandas de lxs mismos NNyA, sus familias y referentes de su comunidad, “comprometidos con la defensa de los derechos de niños y niñas, que actualmente instrumentan medidas de protección a la infancia” (Villalta, 2009:8). Así, los equipos técnicos del programa implementan las medidas de protección (integrales y excepcionales) que consideren necesarias de acuerdo con la evaluación de la situación de vulneración de lxs niñxs/adolescentes, fundamentalmente a partir de la propia lectura de la problemática construida a partir de una serie de interacciones que incluyen comunicaciones con lxs niñxs/adolescentes, referentes afectivos y actorxs e instituciones corresponsables para la protección de derechos con la finalidad de tomar una determinación acorde a las necesidades del NNyA bajo el marco jurídico normativo correspondiente.

En algunos casos, las medidas integrales desplegadas pueden orientarse a la articulación con programas propios de las áreas de infancia como es el caso del programa de “Fortalecimiento Familiar”, mientras que otras veces implican acciones para que otros actorxs del sistema de protección asuman tareas específicas a los fines de que lxs niñxs/adolescentes, accedan a los derechos que han sido obstaculizados. En cualquiera de los casos, todos los órganos que forman parte del sistema de protección, tienen la misión de elaborar junto a lxs niñxs y adolescente involucradxs y con lxs miembrxs de su grupo

familiar, el plan de restitución de derechos, convocar a otras instituciones y realizar el seguimiento de lo acordado en el marco de la medida de protección. Solo en casos en los que se determine la separación de lxs niñxs y/o adolescentes de sus familias a través de una medida de protección excepcional, interviene el poder judicial (generalmente a través de los juzgados civiles de familia o unidades procesales) para el control de su legalidad (Art. 40, Ley 26061 y Art. 40, Ley Provincial). Asimismo, en esos casos participa también del proceso el ministerio público tutelar (dependiendo de la jurisdicción, puede tratarse de asesorxs o defensorxs), a los fines de garantizar la representación legal de lxs niñxs/adolescentes en dichas circunstancias e idealmente, el abogadx del niñx/adolescente, responsable de la defensa técnica del niñx/adolescente.

Por otra parte, dentro de los avances y de las responsabilidades profesionales, que determina la ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes se destaca el artículo N° 47, el cual define la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes:

Quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales.

Y a continuación describe el art. n° 48 presenta:

La defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante las instituciones públicas y privadas y la supervisión y auditoría de la aplicación del sistema de protección integral se realizará en dos niveles:

- I. Nacional: a través del Defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Provincial: respetando la autonomía de las provincias y de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las instituciones preexistentes. Las legislaturas podrán designar defensores en cada una de las jurisdicciones, cuya financiación y funciones serán determinadas por los respectivos cuerpos legislativos.



En los artículos posteriores se continúa describiendo las funciones del mismx Defensorx. Es importante mencionar que esta nueva figura requiere especificidad técnica y su designación es externa al Poder Ejecutivo, ya que su elección se realiza en el Congreso Nacional por ambas Cámaras. Esta cualidad permite la instancia de supervisión, control y establecimiento de garantías no contaminadas por intereses políticos o de gestión. En Argentina, es reciente la figura de unx Defensorx de los Derechos de las niñas, niños, niñez y adolescentes, ya que fue en el mes de febrero del año 2020 y después de 15 años de ausencia, el congreso argentino logró la designación de Marisa Graham. Al respecto Roffler (2020) afirma:

Esta designación constituye un logro fundamental en la creación de la Defensoría Nacional de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que, junto a otras cinco defensorías provinciales de Niñez y Adolescencia preexistentes, contribuyen a consolidar el marco institucional federal para el monitoreo y la protección de derechos.

Y señala la importancia en destacar que, en el país, con la sanción de la ley n° 26061 logra ubicarse en sintonía con los estándares internacionales de derechos humanos que marcó la Convención sobre los Derechos de lxs niñxs/adolescentes. Velando por la protección y promoción de los derechos consagrados en la constitución nacional, la convención sobre los Derechos de lxs NNyA y las leyes nacionales.

García Méndez (2006) respecto a la figura del abogadx del niño, niña, niñe y adolescente señala:

Se debe tener en cuenta que el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño/a reconoce el derecho a ejercer por sí sus derechos, con la guía y orientación de sus padres, todo ello en función de la evolución de sus facultades.

En otras palabras, a partir de las nociones de autonomía progresiva, los niños, niñas, niñez y adolescentes van adquiriendo capacidad para el ejercicio personal de sus derechos. Esto significa, expresado el art. 9 y 20 de la CDN, que “los deberes jurídicamente reconocidos a los progenitores son funciones delimitadas hacia un fin: el



ejercicio autónomo progresivo de los derechos del niño, que, en caso calificado de incumplimiento, deberán ser asumidos por el Estado”.

En lo concerniente a la figura del “Abogadx del Niñx y Adolescente” en la provincia de Río Negro, primeramente, se menciona que esta provincia adhirió a la ley nacional n° 26061 de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas, niñez y adolescentes, pero aún no ha determinado la designación de unx Defensorx de los derechos de los niños, niñas, niñez y adolescentes a nivel provincial. Asimismo, resulta pertinente mencionar que la provincia de Río Negro en el año 2015 sancionó la ley n° 5064, la cual crea en el ámbito de la provincia “La Figura del Abogado del Niño, Niña y Adolescente”.

Por lo cual sosteniendo los aportes de Rodríguez (2010), quien define “estrategia de intervención” como el conjunto coherente de recursos utilizados por un equipo profesional interdisciplinario con el propósito de producir determinados cambios. En el mismo sentido Ezequiel Ander Egg (1995), señala que la intervención social designa “el conjunto de actividades realizadas de manera más o menos sistemática y organizada, para actuar sobre un aspecto de la realidad social con el propósito de producir un impacto determinado”, en este sentido los equipos técnicos de los órganos administrativos elaboran e implementan distintas estrategias de intervención como forma de medidas de protección (integrales y excepcionales) en función de lo que consideren a partir de la adecuada escucha activa, citando a Pereyra (2006):

Oír es algo más que una acción, es empatizar, es observar, es escuchar, es saber preguntar, es relacionar, es constatar, es saber analizar. Es poder distinguir lo manifiesto de lo latente, lo demandado de la necesidad sentida, lo que aparece de lo que es.

En este sentido Nicolini (2017), afirma que:

La voz del niño exige inscribirla como tributaria de la noción de infancia, entendiendo a esta como una categoría social que, desde el punto de vista histórico, integra un campo transdisciplinar que vincula diversos saberes y campos de estudio y es el “Interés Superior del niño”, faro que guía los



procedimientos en materia de infancia y familias y la aplicación de los textos legales a las situaciones concretas, opera en un campo permeable en tanto espacio de confrontación entre diferentes cuerpos impulsados por intereses específicos divergentes.

Por ello, será imprescindible la interpretación que lxs profesionales realicen de la situación que atraviesa el NNyA para la futura toma de decisiones, haciendo hincapié a la restitución de los Derechos vulnerados que han restringido el Interés Superior del Niñx/Adolescente.

Apuntando y haciendo referencia a la Autonomía progresiva que el art. 5 de la Convención de los Derechos del Niño CDN refiere que:

Los estados respetarán las responsabilidades, deberes y derechos de los padres o de las personas encargadas de los NNoA que debieran impartirles dirección y orientación, en consonancia con la evolución de sus facultades, a los fines de que ejerzan por sí mismos sus derechos. Puede definirse como el Derecho a desarrollar progresivamente el ejercicio de sus derechos.

Por lo expuesto lxs niñxs y adolescente pueden ejercer sus derechos por sí mismxs con la dirección y orientación de sus progenitorxs, responsables legales miembrxs de la familia, el Estado o básicamente quien esté a su responsabilidad legal.

Miguel Cillero Bruñol (2021) manifiesta que:

El principio de protección y promoción de la autonomía tiene una importante manifestación en el deber de orientación y dirección de sus padres, y se fundamenta en que el niño tiene "derecho" a desarrollar progresivamente el ejercicio de sus derechos, superando el argumento tradicional de sentido inverso, esto es, que los padres tienen poderes sobre la niñez, debido a que las niñas y los niños carecen de autonomía. Esto significa que los deberes jurídicamente reconocidos de los padres que a su vez son límites a la injerencia del Estado, es decir derechos de los padres frente al Estado no son poderes ilimitados sino funciones jurídicamente



delimitadas hacia un fin: el ejercicio autónomo progresivo de los derechos del niño que, en casos calificados de incumplimiento, deben ser asumidos por el Estado.

La necesidad de proteger el desarrollo de la autonomía progresiva del ejercicio de los derechos de la infancia y adolescencia, se derivan las funciones parentales de orientación y dirección y los subsidiarios poderes del Estado. Igualmente, de la consideración del niño/adolescente como sujeto de derechos y del principio de la autonomía progresiva, se desprende que el niño/adolescente es también portador de una creciente responsabilidad por sus actos, que permitirá no sólo afirmar que la infancia y la adolescencia son destinatarias de las normas prescriptivas y prohibitivas del ordenamiento jurídico, sino también que pueden, según su edad y la evolución de sus facultades, constituirse en responsables de sus actos ilícitos.

Corresponderá al Estado y a la familia apoyar y proteger el desarrollo del niño/adolescente de modo que adquiera progresivamente autonomía en el ejercicio de sus derechos. De este modo, la idea de la autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos del niño/adolescente se constituye en la clave para interpretar la función del Estado y la familia en la promoción del desarrollo integral de este grupo etario. Siendo sujetos de derecho, deben gozar de todos los derechos que se reconocen en la Constitución de los Estados, los tratados internacionales y las leyes internas.

Desde el enfoque de derechos se considera al niño y adolescente titular de derechos; persona que puede tomar decisiones sobre las cosas que le afectan; persona que vive intensamente los cambios en su desarrollo; sujeto activo que aporta, propone y demanda; que opina, se expresa y busca información.

La autonomía progresiva puede entenderse como un proceso mediante el cual los niños y adolescentes, asuman progresivamente protagonismo activo en el desarrollo de las dimensiones de su vida desde una perspectiva integral de derechos, explicitadas en la Ley 27.364 (enfocado en adolescentes).

El proceso de egreso acompañado, puede entenderse como una transición a la vida independiente y no un cambio de etapa abrupto, en la cual un adulto acompaña el

fortalecimiento de autonomía de adolescentes y/o jóvenes, (desde el desarrollo de la niñez) teniendo en cuenta los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño y la niña,
- b) Autonomía progresiva del adolescente conforme a sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo; a mayor autonomía disminuye el acompañamiento previsto en la ley 27.364;
- c) Derecho a ser oída/o y que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez;
- d) Igualdad y no discriminación;
- e) Acompañamiento integral y personalizado.

El acompañamiento integral y personalizado puede abordarse en múltiples dimensiones, como las estipuladas en la ley 27.364:

- a) Salud, salud sexual, procreación responsable y planificación familiar (Art.12);
- b) Educación, formación y empleo (Art.13);
- c) Vivienda (Art.14);
- d) Derechos humanos y formación ciudadana (Art.15);
- e) Familia y redes sociales (Art.16);
- f) Recreación y tiempo libre (Art.17);
- g) Habilidades para la vida independiente (Art.18);
- h) Identidad (Art.19);
- i) Planificación financiera y manejo del dinero (Art.20).

Una alternativa de estructurar el desarrollo de las dimensiones puede adquirir la forma de un proyecto de autonomía personal, asumido progresivamente por el o la adolescente o joven con el acompañamiento de unx adultx, quien debe favorecer la promoción y protección de derechos en cada una de las dimensiones.

Fortaleciendo a lxs adultxs que acompañe a esx adolescente/niñx, en su proceso de egreso con autonomía debe generar las condiciones de participación desde la niñez y luego en la adolescencia y juventud, respetando sus tiempos, apuntalándolx, no reemplazarlx en sus



acciones, responsabilidades y decisiones, evitando una posición asistencialista y/o como proveedorx de beneficios, entre otras.

Desde el planteo de Ley 27.364 esx adultx capacitado que acompaña reviste la denominación de “referente”. Se trata de un facilitador de procesos de formación, de aprendizaje y de inclusión en diferentes tipos de oportunidades, en función del plan en el marco del cual desde el cual debe motivar y contribuir al sostenimiento del adolescente/joven como así también de lxs niñez, que acompaña. Desde el Organismo SENAF, bajo el programa de “Fortalecimiento Familiar- Familia de Origen” se promueven las condiciones necesarias para que se alcancen progresivamente las metas propuestas, generando articulaciones institucionales para que lxs adolescentes y jóvenes y niñez, acompañadxs accedan a los beneficios y/o prestaciones de diferentes políticas públicas y programas.

Es por lo expuesto, en líneas anteriores, que el órgano rector (SENAF) tiene la obligación de elaborar un plan estratégico y de ser necesario convocar a otras instituciones y realizar el seguimiento de lo acordado en el marco de la medida de protección, la misma es una labor indispensable en el quehacer profesional, pero también se postula como uno de los mayores desafíos para lxs decisorxs y los equipos técnicos, en tanto y en cuanto estos procesos establecidos en esta interacción como parte del entramado institucional, se presentan en un campo de lucha, disputas y tensiones asociadas a la toma de decisiones y las responsabilidades que le compete a cada unx, es decir, como “un campo de batalla en donde se enfrentan los diferentes intereses sociales, ya sea a nivel individual o colectivo”, un campo donde los procesos judiciales son “pequeños frentes de batalla” (Nicolini, 2013:1).

De esta manera, se abren los “abanicos” de las tensiones que se dan en la dinámica institucional ya sea por presentar rigidez a la hora de trabajar articuladamente con otrxs, por el hecho de que lxs profesionales, en ocasiones, no comprenden los lineamientos institucionales y/o los objetivos de su intervención, o bien por la ejecución de estrategias de abordaje que devienen en sobre intervenciones, entre otras, muestran que “se detecta una significativa ausencia de conceptualizaciones, explicaciones o hipótesis sobre las situaciones evaluadas” (Nicolini, 2011:8), generando así circunstancias donde se

desdibuja el objetivo central de los ejes institucionales y sobre todo del enfoque normativo del sistema de protección integral, estableciendo así un carácter iatrogénico en las intervenciones, las cuales terminan siendo re- victimizante a corto, mediano y largo plazo para lxs sujetxs con lxs cuales está dirigida la intervención.

Considerando que un elemento central es poder comprender la noción de corresponsabilidad, así como las responsabilidades que tienen cada uno de los actorxs que conforman el sistema de protección integral para la efectiva promoción y protección de los derechos de los niños, niñas, niñez y adolescentes. Ahora bien, el Sistema de Protección Integral de Derechos no se reduce a la suma de diversxs actorxs institucionales estatales y asociativos, sino que a su vez comprende nuevas y particulares formas de relacionarse entre ellos. Siguiendo a Konterllnik y Fraccia (2015), en efecto, el mismo concepto de Sistema implica una reconfiguración de las relaciones entre:

i) Los diversos niveles estatales (nacional, provincial y municipal), ii) las diversas agencias estatales (áreas de infancia, áreas de salud, educación, etc.), iii) los organismos especializados en la protección derechos dependientes del poder ejecutivo y el poder judicial, y también iv) entre el Estado y las organizaciones de la Sociedad Civil y, v) entre los/las NNyA, las familias y el Estado.

En este sentido Rodríguez (2012) afirma que:

El ejercicio cotidiano del trabajo social se desarrolla en esa tensión entre lo que se hace, lo que no se hace, lo que debería hacerse y quienes deberían hacerlo en término de cumplimiento de derechos, la importancia de construir espacios que permitan sostener la incertidumbre que provoca la transición entre las ampliamente incorporadas prácticas que provienen del paradigma de la situación irregular y las nuevas que propone el paradigma de protección integral.

Desde el Trabajo Social Forense la apuesta será, que dichas relaciones puedan ir conformando un tejido institucional a través de una planificación conjunta y del establecimiento de acuerdos de cómo, cuándo y quien interviene para asegurar el acceso

a políticas, programas, bienes y servicios de todxs lxs niñxs y adolescentes de manera integral en el marco de la interdependencia de los derechos, principio por el cual no puede afectarse un derecho sin afectar al ejercicio de otrxs. Será de gran importancia y como señalan las autoras Konterllnik y Fraccia:

La implicación activa de todas las políticas y servicios públicos como dimensiones convergentes en la composición de un sistema de garantía y protección de derechos, debiendo necesariamente poner en movimiento relaciones de cooperación y coordinación dentro de la administración, entre sus diferentes niveles de gobierno, entre el poder judicial y la Ley nacional N° 26.061, artículos N° 3, 4 y 7. 2 La Ley nacional N° 26.061 en su artículo N° 32 hace mención a una “concertación articulada”; promover el desempeño de actores en nuevos roles y garantizar un lugar proactivo a las familias y los NNyA titulares de derechos.

De este modo, se destaca una característica distintiva de la corresponsabilidad, la cual comprende tanto las relaciones interjurisdiccionales (coordinación vertical entre niveles de gobierno) como las intersectoriales (coordinación horizontal entre áreas y poderes de gobierno), teniendo en cuenta que la corresponsabilidad no se limita exclusivamente a las relaciones entre instituciones formales (la cual se podría entender como una corresponsabilidad en sentido restringido), sino que también involucra a otrxs actorxs responsables de forma conjunta en la promoción y protección de derechos de NNyA: la comunidad y la familia.

A lxs profesionales (específicamente de la disciplina del Trabajo Social) que están abocadxs en espacios vinculados a las infancias/adolescencias, (como es el caso de la SENAF), orientadxs por el concepto de corresponsabilidad permite y facilita la construcción de un trabajo integrado por parte de actorxs con competencias específicas y complementarias entre sí en lo que atañe a garantizar bienes y servicios para la efectivización de derechos de NNyA, así como también para dar cuenta de las responsabilidades compartidas al momento de intervenir conjuntamente en procesos de restitución de sus derechos cuando los mismos se encuentran vulnerados. Citando a Rodríguez (2012):



La construcción de la corresponsabilidad está vinculada entonces a tomar la decisión de garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos, contemplando quienes lo asumieron y a quienes están dirigidos. Se trata de identificar dimensiones en este proceso. La primera es la pertinencia. Lo pertinente es que los niños y los adolescentes sean orientados para ejercer sus derechos, para lo cual es necesario que se escuchen sus opiniones y sean tenidos en cuenta en las situaciones que los involucra. Desde esta perspectiva se requiere instalar un protagonismo activo de los interesados a la vez que, de actores sociales para asegurar la difusión de información, el asesoramiento y el acompañamiento en pos del desarrollo pleno de los niños y sus familias.

A la luz de las prácticas profesionales del Trabajo Social y las otras formaciones intelectuales que acompañan a la intervención cotidiana en SENAF (en el transcurso y finales del 2023) y tomando como referencia a las instituciones como el municipio de la ciudad, al espacio de educación, salud, etc., al momento de intervenir se suscitan ciertas prácticas estereotipadas. Una de las situaciones más habituales tiene que ver con el imaginario social de que lxs nixs y adolescentes, que ingresan al servicio social para ser intervenidxs son por una situación exclusiva de pobreza, cuando en realidad las intervenciones se establecen a partir de la multiplicidad de problemáticas diversas que se dan en las infancias y adolescencias y que, a su vez, estas problemáticas atraviesan a todas las clases por igual; interviniendo en muchas ocasiones de posicionamientos y desde lugares “adultocentrista”, es decir en las entrevistas no se tiene en cuenta la voz de lxs niñxs y adolescentes; sin embargo si se toman en cuenta y con mayor relevancia lo expuesto por lxs propios adultxs que conforman el entorno familiar, lo cual no responde a los objetivos de las políticas públicas, para las cuales se establecen dichos organismos y lo hacen en detrimento del interés superior de lxs niñxs y adolescentes y corriéndose de su corresponsabilidad como profesionales.

Lo anteriormente expuesto (retomando líneas anteriores) permite brindar brevemente los procesos de intervención que realizan lxs profesionales al interior del organismo, sin embargo, es dable destacar que aquí también se establecen las pertinentes articulaciones



con otras instituciones/organismos de manera de generar un abordaje interdisciplinario e interinstitucional, es decir, de carácter integral tal como lo expresa el Art.35 inciso “e” de la ley provincial 4109 de Protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

El carácter interdisciplinario e intersectorial en la elaboración, desarrollo, monitoreo, articulación y evaluación de los programas específicos de las distintas áreas de salud, educación, vivienda, recreación, trabajo, deporte, cultura, seguridad pública y social, con participación activa de la comunidad.

Como se ha reflejado en decires anteriores y re considerando, que es una labor indispensable en el quehacer profesional, pero también se postula como uno de los mayores desafíos para los decisores y los equipos técnicos, es la promoción de innovaciones concretas que reflejen un mayor acoplamiento entre la cultura de las organizaciones públicas y el enfoque basado en derechos.

Es en esta interacción establecida como parte del entramado institucional, que se deslizan las diversas planificaciones y/o estrategias de abordajes y los acuerdos en conjunto como forma de restituir y garantizar el pleno goce de los derechos de lxs niñxs y adolescentes, citando a Konterlink y Fraccia (2015):

Su construcción implica ir acordando responsabilidades, es decir, quién hace qué, cuándo y con qué recursos, a través de reglas de juegos claras de intervención y confluencia de todos los ámbitos administrativos, judiciales y sociales para garantizar los derechos de los niños y niñas.

Dicho escenario se encuentra asociado a la toma de decisiones y las responsabilidades institucionales, que justamente se percibe como el principal obstáculo. Así, en términos institucionales la SENAF en el 2023 ha solido tener mayores dificultades con los organismos vinculados a la educación (ETAP), de la misma manera que con salud, en tanto no se aprecia la realización de un diagnóstico de las situaciones que ingresan a su área y que permitan un acoplamiento en las estrategias de intervención, como tampoco hay un seguimiento de las mismas y así, todas aquellas que incluyan a niñxs y adolescentes



son encuadradas en términos de derivación hacia SENAF, sin dar cuenta si realmente esas situaciones en función de las problemáticas requieren de intervención, es decir, si es competencia o no requiere de injerencia del nombrado organismo, llegando demandas y derivaciones de otras entidades sobre las condiciones socioeconómicas. Debiendo aclarar de manera constante que estos escenarios, nunca deben ser motivo de separación del niño y adolescente, de su familia de origen, sino que el Estado debe diseñar, implementar y evaluar mediante los distintos organismos, programas de apoyo y contención hacia las familias, asegurando la salud, la educación, la vivienda, etc. De esta manera cada sector debe asumir su respectiva responsabilidad de proteger y hacer valer los derechos vulnerados que se presentan ante las situaciones que compete a niños/adolescentes.

En lo que infiere con el sistema de justicia hay un vínculo interdisciplinario de un carácter “medianamente ameno y estrecho”, en tanto existe no solo habilitación a la hora de debatir las estrategias y abordajes de las intervenciones, sino que también flexibilidad, es decir, se tienen en cuenta las intervenciones y las sugerencias aportadas por los equipos técnicos (concretamente a los profesionales del Trabajo Social) y no hay tal rigidez, como en los equipos de las áreas ya mencionadas.

Sin embargo han preexistido ciertas disconformidades con los criterios y críticas de ciertos defensorxs legales hacia los equipos técnicos de SENAF, debido a que en las diferentes audiencias, no han comprendido las evaluaciones y las estrategias de intervención, para fortalecer las medidas de protección integral y que al agotarse estas y no visualizando cambios favorables empeorando la integralidad de los niños/adolescentes, se debe de proceder a las tomas de las correspondientes medidas excepcionales de protección. Poniendo en auge y a prueba, el posicionamiento del profesional; defendiendo y explicando su postura, dando y siendo cuidadoso, con la información brindada en ese momento. Planteando un encuadre y estrategias optimas, que acompañen a los objetivos de la labor llevada adelante.

Sumando que se pone en tracción las diferentes posturas en relación las Leyes, nacional 20061 y la provincial 4109, de las cuales “no dicen lo que se debe de hacer, sino simplemente, lo que se puede hacer” (Banks, 1997:25). Estas diferencias y situaciones, que se depositan en las intervenciones de los profesionales, esencialmente de los



Trabajadorxs Social de la SENAF, podrían pensarse y dar como respuesta, que la gran mayoría, de lxs defensorxs, no conocen la realidad que presenta un determinado grupo familiar. Por tal motivo las leyes, normas y deberes, son muy lejanas a la realidad que dichos miembrxs presentan, particularmente hacia lxs niñxs y adolescentes, dando como resultado, que lxs tecnicxs de la o las situaciones abordadas, brindan y reflejan la realidad y la perspectiva social que presente ese grupo con el que se aborda. De esta manera hacer viable y entender las diferentes realidades que se presentan, en la praxis. Aportando aspectos fundamentales de esa dinámica y situación familiar en la vida de lxs niñxs y adolescentes. En palabras de Graham y Llovet (2020):

Los niñxs/adolescentes no deben ser considerados objetos de protección segregativa, sino sujetos de pleno derecho que deben recibir protección integral, y gozar de todos los derechos que tienen las personas adultas, además de un grupo de derechos específicos que se les otorga por la particularidad de que los niñxs/adolescentes se encuentran en desarrollo.

Por otra parte, al pensar en las series de obstáculos institucionales pueden derivarse en que tanto las instituciones, como lxs profesionales parecen no tener claros los lineamientos institucionales generales y los objetivos de su intervención, en términos de especificidad, lo cual resulta no solo en una derivación a otros organismos de las temáticas a intervenir, sino también en lo referido a las sobreintervenciones, estableciéndose así un carácter iatrogénico, que desdibuja el punto central de los ejes institucionales y revictimizante a corto, mediano y largo plazo para lxs sujetxs hacia lxs está dirigida la intervención que, a su vez terminan vulnerando los derechos de lxs NNyA. Es así, que la cuestión fundamental rige sobre la corresponsabilidad de la que tanto se postula a nivel institucional, es decir, esta noción es un factor clave en términos discursivos ya que se encuentra como eje coyuntural en los diversos organismos que forman parte de los sistemas integrales de protección, de acuerdo al trabajo interdisciplinario/interinstitucional que debe desarrollarse, sin embargo, en la cotidianidad es un componente claramente cuestionable, ya que como se describió anteriormente la complejidad al interior de dicho sistema obstaculiza la labor profesional de SENAF. En opinión de Shanahan (2020):



No es posible hablar de protección y restitución de manera escindida del sistema de protección integral de derechos, que contiene, pero excede a los organismos administrativos, teniendo en cuenta los diferentes actores responsables para garantizar de manera integral y corresponsable los derechos de niñez y adolescentes, de acuerdo a su rol y especificidad. Protección integral en términos de la ley, pero también de las prácticas, implica reforzar la concertación articulada entre organismos nacionales, provinciales y municipales, a través de políticas, planes y programas de protección de derechos; disponiendo de recursos; revisando en términos de enfoque de derechos los procedimientos, las medidas de protección integral, de protección excepcional, así como las acciones de restitución de derechos.

En las situaciones familiares deben de encontrarse niñxs y adolescentes involucradxs los cuales están atrevesadxs por problemáticas complejas tales como ASI (abuso sexual integral), maltrato físico y/o psíquico, abandono o trato negligente. Como así también familias con dificultades en las pautas de crianza teniendo en cuenta las características socioculturales de la familia. A su vez cuando se presenta falta de autonomía para utilizar las herramientas que le permitan solucionar problemas vinculares que pongan en riesgo la integridad psicofísica del niñxs o adolescente en el ámbito familiar.

Tanto para los oficios judiciales, como para las derivaciones de otras instituciones, se requerirán datos completos y actualizados de la familia, particularmente de lxs niñxs y adolescentes, con el fin de especificar la solicitud de intervención, previo a la evaluación de inclusión al programa. Aclarando de que no se realiza un patrocinio letrado, como tampoco la realización de tratamientos psicoterapéuticos ni pericias psicológicas; no será necesario enviar informes al organismo de justicia en aquellas situaciones que no tengan causa abierta o expediente judicial, a la excepción de los requeridos por estos. No obstante, el proceso de intervención será registrado del mismo modo que todas las situaciones abordadas por el Programa.



No se interviene ante situaciones de crisis de niños y adolescentes en ámbitos institucionales que no pertenezcan al organismo protector, aunque se encuentre bajo el seguimiento del programa Fortalecimiento Familiar. La institución debe solicitar la intervención de la guardia del hospital local o del organismo que estime corresponder; sumando que no se interviene en situaciones enmarcadas dentro de la Ley 3040, en la que no se encuentren en riesgo y/o vulnerabilidad psicosocial niños o adolescentes.

El desafío constante se presenta en este emblema de la interacción y articulación, en el abordaje institucional de manera que las situaciones a intervenir no se den como cuestiones aisladas, ni que se establezcan en términos de derivación a otros organismos sin un mínimo proceso de evaluación y calificación, de modo tal de que sea trascendental e implique un compromiso real, de lo contrario en el medio de las dinámicas institucionales quedan atrapados los niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad y/o riesgo social, por lo cual superar estos desafíos resulta fundamental a la hora de realizar nuestras estrategias de intervención para garantizar y restituir sus derechos.

La exposición de las situaciones que se atraviesa en el cotidiano en el abordaje interinstitucional necesaria a la hora de pensar y repensarse en las prácticas tanto al interior, como al exterior de los organismos e instituciones con las que cuales se encuentra en interacción constante, donde se conjugan los intereses de cada uno en función de los diversos padecimientos de los sujetos sociales que ingresan en los servicios estatales, por lo tanto, permitirse la comunicación y la articulación en pos de garantizar la restitución de los derechos de las infancias y adolescencias, implica necesariamente propiciar un espacio de construcción social que nos permita ser generadores de cambio, fundamentados en la comprensión de las articulaciones y los objetivos de cada institución, “para crecer institucionalmente y fundamentalmente el resultado de los mismos puede ser un insumo valioso para ir mejorando el desempeño de la maquinaria estatal”(Konterlink y Fraccia, 2015:86). Como sostiene Rodríguez (2012):

El término corresponsabilidad en el que confluyen responsabilidad como derivado de “responder, corresponder” y co, prefijo que indica “unión, compañía”, señala la formulación y las condiciones necesarias para

construir un entramado que favorezca el real cumplimiento de los derechos. Es indispensable advertir que la configuración de la “corresponsabilidad” trae aparejado asumir los compromisos consensuados internacionalmente e incorporar los instrumentos requeridos para que se concreten, pero por sobre todo comprender que los derechos humanos no son patrimonio estatal, de legisladores o de jueces.

Lxs profesionales del Trabajo Sociales, al igual que lxs expertxs de otras disciplinas, inevitablemente se encuentran ante diferentes sujetxs, comunidades y familias, afectadas por problemáticas sociales, ambientales y legales, por lo que la práctica de un Trabajo Social colaborativo es ideal dado que lxs Trabajadorxs Sociales Forenses, se preparan para llevar adelante acciones en un contexto socio-legal; se trata de prácticas que se llevan a cabo a los fines de modificar cada situación considerada problemática y definida en términos de vulneración de derechos, ya sea a través de inclusión de lxs niñxs/adolescentes y/o sus familias a programas específicos, restableciendo el acceso a la salud, a la educación o al servicio que se considere necesario, movilizand recursos (becas, subsidios, vacantes en guarderías, etc.), indicando y facilitando el acceso a tratamientos psicológicos para niñxs/adolescentes y/o sus cuidadorxs (orientadxs al “fortalecimiento” de los vínculos paternxs-filiales), generando acuerdos familiares para intentar mejorar alguna dinámica vinculada a los cuidados, entre otras posibles acciones, que hacen a la medida de protección integral de derechos. Por ello, como especializando en Trabajo Social Forense y compartiendo los aportes de Krmpotic (2012):

Dentro de las profesiones con palabra autorizada y cumple con la función de acercar a magistrados, funcionarios y prestadores de servicios datos válidos y confiables acerca de las condiciones sociales y familiares de los y las sujetas de derechos y obligaciones, indispensables para la toma de decisiones en escenarios cada vez más colaborativos.

Considerando imprescindible el trabajo interdisciplinario a fin de intervenir en el plano individual, en el plano legal y de políticas públicas, en virtud de la reestructuración



de los roles y las competencias entre el poder ejecutivo y el poder judicial, necesarios para el trabajo con: “sistemas complejos”. El pensamiento complejo no es un método científico sino una estrategia o método de pensamiento que propicia una mirada reflexiva y auto-crítica de la ciencia sobre sí misma (Morín, 2005).

La importancia de abordar las situaciones problemáticas familiares complejas radica en la necesidad de poder ofrecer un marco teórico-conceptual para el estudio de “los sistemas complejos” y elaborar una fundamentación epistemológica del marco teórico y de la metodología propuesta.

Siguiendo a Rolando García (2006), se comparte que, para abordar integralmente una situación problemática, es necesario que el cuerpo de profesionales de los equipos intervinientes, compartan una metodología de trabajo interdisciplinar para lograr una síntesis integradora de los elementos.

Retomando a la articulación entre el poder judicial y SENAF, por su parte, y como se ha expuesto en decires anteriores, pasa a tener sus competencias limitadas a los aspectos formales vinculados con los procedimientos de las medidas excepcionales de protección de derechos adoptadas por el organismo rector. En este sentido, la planificación estratégica de acciones para la restitución de derechos, la decisión de adoptar determinadas medidas de protección y la ejecución de las intervenciones en el marco de las mismas, es competencia del órgano administrativo. Basado en la Ley 26.061 y 4109, en la práctica, el proceso de construcción de esta institucionalidad, actualmente no se encuentra exento de dificultades, contradicciones, tensiones y conflictos interinstitucionales. A modo de ejemplo, se han expuesto diferentes situaciones con lxs actorxs de otras instituciones agregando que desde la técnica profesional del Trabajo Social, la “observación”, se puede visualizar que gran parte del fuero judicial, (asumiendo roles profesionales) sigue reproduciendo y naturalizando, que es la “madre o progenitora”, por poseer el género femenino, la que debe de generar los patrones de crianza, cuidados y protección en lxs niñxs y adolescentes. Y en muchas ocasiones no se cuestiona la función masculina dentro del rol como progenitor, el cual es visto y sometido, con “privilegios” desde una perspectiva de “poder”, debido a que no es tenido en cuenta, que también es responsable de asumir todo lo que respecta al cuidado integral de lxs



niños/adolescentes. Lo antes descrito da como resultado, el escaso o nulo cuestionamiento de las obligaciones de roles paternos, lo que lleva a re victimizar muchas veces a las progenitoras por ser visto sin perspectiva de género, en estos casos el cuerpo profesional, continúa legitimando el rol periférico del varón en relación a los cuidados parentales y naturalizando situaciones concordantes con el antiguo paradigma

Además de lo citado, se puede observar y escuchar que aún se siguen reproduciendo y considerando a las infancias/adolescencias desde el conservadurismo en la lógica de patronato como que deben de ser “controladxs” desde una mirada pasiva y en silencio desde un posicionamiento de paradigmas antiguos, logrando la vulneración de sus derechos y autonomías. No propiciando una escucha activa en lxs niños y adolescentes.

Continuando con Vessvessian:

En términos institucionales, el abandono del paradigma del “patronato” requería de la creación de las nuevas reparticiones y procederes, establecidos por la Ley, junto al rediseño del conjunto de los dispositivos gubernamentales existentes. Pero nada de ello sería efectivo ni duradero si no lográbamos generar un profundo cambio cultural y arraigar el paradigma de los derechos en el conjunto de la política pública y en la sociedad toda.

Pero no solo lxs profesionales del fuero judicial están en esa lógica, sino gran parte de los organismos administrativos, aún siguen reproduciendo y representando en sus respectivas intervenciones, posicionamientos relacionados al “Modelo tutelar”. Estas miradas cruzadas entre unxs y otrxs actorxs se tradujeron en múltiples tensiones, muchas de las cuales perduran aún con el correr del tiempo. Por eso, como señala Carla Villalta (2010):

Las disputas entre diferentes organismos no son un mero telón de fondo delante del cual los agentes estatales desarrollan sus prácticas. Por el contrario, dichas disputas delimitan y construyen las formas que asume y los alcances que tiene hoy la intervención sobre las infancias y las familias atravesadas por la pobreza y la desigualdad social.



Las tensiones interinstitucionales en torno a las responsabilidades y potestades en la protección de derechos de NNyA no se limitan a las relaciones entre los organismos administrativos, sino a la complejidad que conlleva la modificación de rutinas y prácticas institucionales instaladas y naturalizadas. Desde el Trabajo social Forense, será importante reflexionar sobre la existencia de diferentes visiones y definiciones sobre los derechos y su protección.

A partir de la adquisición y el conocimiento teórico y práctico desde la perspectiva del Trabajo Social Forense implica en ejercer una práctica colaborativa, interprofesional, realizándose a partir de una base de acuerdos de cooperación con, en primer lugar, con los diferentes juzgados quienes demandan las respectivas intervenciones, cuando es requerido (de manera constante), los diferentes Organismo, que dependen del Poder Judicial, (cuando se requiere algún dato/información puntual, de la familia de lxs niñxs y adolescentes). Sumando a las áreas de aquellas Instituciones/Organismos, que dependen del área de Salud, ya que es fundamental conocer las condiciones sanitarias, saludables, etc., del grupo y comunidad, con quienes se lleva la intervención. Ello permite o permitiría profundizar en el desarrollo de y de los respectivos diagnósticos sociales, como así también de las diferentes estrategias de intervención. Llevando y logrando una intervención lo más completa posible, para ampliar los informes nombrados y tener un conocimiento eficaz de cada situación. Como afirma Krmpotic (2012) quien retoma los aportes de Barker y Branson (2000):

Un Trabajo Social Forense entendido como un campo de actuación, centrado en la interface entre los sistemas legales y humanos de una sociedad, con la finalidad de conocer, comprender, explicar y evaluar situaciones presentes y pasadas o anticipar situaciones futuras a partir de estudios sociales, pericias, evaluaciones y diagnósticos, y que no se restringe ni al ámbito judicial ni a la realización de pericias, toda vez que hayan comprometidos derechos y obligaciones jurídicas.

Contactando y estableciendo diálogos acordes con quienes forman parte de una determinada situación familiar, para poder intercambiar saberes, y profundizar en las estrategias de intervención, siempre resguardando la intimidad y la confidencialidad de



lxs niñxs y adolescentes, con lxs que se desempeña el ejercicio profesional. Siendo volcados en los respectivos Informes socio-ambientales, siendo una herramienta fundamental la que permite conocer la calidad vincular y la contención de un “x” grupo familiar de niñxs y adolescentes. Obteniendo informaciones de calidad confidencial y crediticia, entre otros datos. Implicando y verificando diferentes tipos de datos de características propias de un determinado grupo familiar, donde hayan niñxs y adolescentes implicadx; permitiendo la profundización de todo aquello que se quiere conocer, y lo que puede surgir en toda la intervención que se desarrolla; como así también los o el monitoreo de medida, permitiendo recolectar, analizar y utilizar información para hacer el respectivo seguimiento del proceso; en pos de la consecución de los objetivos que se vayan planteando o surgiendo; para guiar las decisiones de la intervención llevada adelante. Como afirman Mathes y Mitjavila (2012):

Toda profesión puede ser vista como una construcción social debido a su inscripción en un contexto político, económico y cultural del cual es un producto. Pero también, y al mismo tiempo, las profesiones vienen desempeñando un rol cada vez más relevante en la construcción de la vida social contemporánea.

Evaluar, investigar, elaborar diagnósticos con los equipos de trabajo, generando y logrando acciones y efectos de diagnosticar. Realizando o reforzando el o los reconocimientos, análisis y evaluaciones de las diferentes situaciones que se llevan adelante en la gestión y en la intervención profesional. Con el de determinar sus tendencias, del porqué de la intervención, con el propósito de solventar y tratar de solucionar los problemas que llevaron a la intervención.

Intervenir desde el Trabajo Social desde el Paradigma de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas, Niñez y Adolescentes, implica múltiples desafíos. Asimismo, no podría ser posible si no se realizara desde la co-responsabilidad y de la articulación respetuosa de las competencias de cada referente tanto a nivel familiar, como de las instituciones y también de la comunidad misma. En base a lo expuesto, se explican muchos patrones de comportamientos patriarcales, como así también los de clases e ideologías dominantes, en este caso, la idea de que la justicia sea considerada para



determinada clase social, impone la creencia de que solo un sector de la población tiene derecho a acceder a los servicios de justicia, resignándose el resto a quedarse al margen de la misma.

Por lo tanto, resulta fundamental intervenir desde el Trabajo Social, en pos de desnaturalizar estas creencias y lograr cuestionamientos a estos modos de subjetivación. Exige un compromiso para destinar recursos y además impartir capacitaciones; es decir que cada área competente: Salud, Educación, Justicia, SENAF, Cultura, Deportes, Género, Seguridad etc. y desde los diferentes niveles de gobierno (comisiones de fomento, provincial y nacional), se comprometan a asignar y a requerir los recursos humanos y materiales necesarios, como asimismo las especializaciones, capacitaciones y/o asesoramientos necesarios tanto en las legislaciones vigentes, como en las temáticas que atraviesan lxs actorxs institucionales a fin de mejorar la calidad de las respuestas y servicios de cada institución. De acuerdo con Schulman (2020):

Esta concepción teórica debería ser aplicada en las prácticas cotidianas en lo referente a respetar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, proteger e impedir que nadie interfiera en su cumplimiento y, por último, lograr, a través de las políticas públicas y de los distintos actores que intervienen en su protección y cuidado, el efectivo cumplimiento y la restitución de los mismos. Estos derechos son concebidos en todo el articulado de la ley y, de acuerdo al principio de universalidad para toda la infancia, no sólo para sectores desfavorecidos ya que hay problemáticas que afectan en forma transversal, a todas las infancias, tales como la violencia, el abuso sexual en la infancia y el consumo problemático de sustancias, entre otros. La protección y garantía de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes con “enfoque de derechos” en las políticas públicas, define a esta población como personas en crecimiento, debiendo ser estas políticas transversales a todas las áreas donde ellas y ellos transitan, utilizarse siempre estrategias de articulación intersectorial y tomarse medidas basadas siempre en el interés superior del niño.



Es importante señalar que la nueva normativa no es una receta que lxs diversxs actorxs aplican de modo mecánico. Por el contrario, su implementación depende de la existencia de relaciones de poder entre actorxs y organismos diversos, y de prácticas y rutinas institucionales enraizadas que no se transforman de modo automático. Permitiendo vislumbrar que el Estado, lejos de ser una entidad armónica y monolítica, es una entidad compleja, heterogénea e incluso contradictoria. Las tensiones y conflictos visibilizan “que las prácticas empleadas para la constitución y protección de los derechos de los niños son, en gran medida, producto de las interpretaciones y negociaciones de los agentes estatales y no estatales y de sus sistemas de clasificación” (Villalta y LLobet, 2014: 179).

Por lo cual desde la perspectiva del Trabajo Social Forense permite adquirir los conocimientos legales (como así también de la experiencia profesional) y adecuados, de las diferentes normativas de lxs sujetxs sociales en pleno goce de sus respectivos derechos, como es el caso de la Niñez y Adolescencias; persuadiendo a una cooperación y articulación institucional e intersectorial adecuada, de un modo ordenado y respetado; a pesar de las tensiones, que se presentan y se vivencian, frente a la noción de corresponsabilidad. Donde lxs actorxs institucionales de las diferentes disciplinas sociales, deben de no seguir reproduciendo obstaculizaciones de las intervenciones; sino enfocándose y propiciando el circuito de estrategias de promoción y protección de los derechos de Niñxs y Adolescentes, componiendo un vínculo de cooperación para poder conocer y abordar los hechos que impidan ejercer los derechos. Permitiendo de esta manera que, al momento de actuación de la corresponsabilidad, sea producto de una tarea y de una praxis, lo más completa posible, para que desde, el quehacer del ejercicio profesional, no sea generador de vulneraciones de derechos.



Conclusiones

Lo desarrollado en el presente escrito, permitió reflexionar acerca del tratamiento jurídico de la niñez/adolescencia en el pasado y en la actualidad; la Ley de Patronato de Menores, “Ley Innovadora”, promulgada en 1919 implicó que la incorporación de la intervención de las infancias y adolescencias, desde un lugar notoriamente negativo, basado en la utilización de los organismos judiciales como forma de exclusión, segregación y criminalización de los sectores populares y más pobres del país. En contraposición, la Ley de Protección Integral de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes promulgada casi 100 años después, y fuertemente influenciada por la



Convención de los Derechos del Niño, genera un cambio en materia de la niñez y adolescencia y su forma de intervenir, visualizándolos en tanto sujetos de derecho y no solo “objetos” de intervención por el aparato estatal, dando lugar al surgimiento de la Ley Nacional N° 26061 y de leyes provinciales de protección de derechos como la Ley N° 4109 de la provincia de Río Negro, permitiendo la creación del Sistema de Protección Integral de NNyA y el surgimiento de Organismos administrativos para promover, garantizar y proteger los intereses y derechos de las infancias y adolescencias.

Sin embargo, a pesar de las modificaciones legales y el cambio de paradigma, la situación histórica de las infancias y adolescencias no se ha modificado en su totalidad, ya que, a pesar de estar encuadrados como sujetos de derechos, aún prevalecen situaciones de vulneración y/o riesgo social producto de los intereses políticos, económicos, sociales y de poder que se dan en torno a la infancia y adolescencia. Si bien, se han dado de baja espacios de detención y criminalización de la pobreza por ejemplo, que los niños y adolescentes no reciban una atención acorde de salud, una nutrición acorde a su grado de madurez y autonomía progresiva, y una educación adecuada, o no están protegidos contra ningún tipo de violencia entre otras, o bien, que desde las instituciones encargadas de la prevención y promoción de los derechos de los niños y adolescentes aún prevalecen conflictos a la hora de poner en práctica el principio de corresponsabilidad, el trabajo interdisciplinario y el abordaje territorial que presenta el discurso del enfoque de derechos, implica que hay un aparato estatal que sigue reproduciendo esta desigualdad social de estos grupos basada en la mirada negativa y sesgada por el conservadurismo.

Es por ello, que el desafío a nivel social consiste en considerar que las subjetividades de los niños y adolescentes, implican cambios y avances, porque lo social es dinámico, por esto se debe de enfatizar en no seguir reproduciendo miradas y posturas desde “antiguos” paradigmas que afectan negativa y directamente sobre las infancias y adolescencias, por ello será necesario promover una deconstrucción a través de la escucha y el oído activo de los NNyA, como forma de establecer una transformación cultural, seguido de un efectivo trabajo del Estado y las instituciones para que no queden entrapados en las dinámicas institucionales como suele ocurrir y que así, se garanticen y restituyan los derechos de las infancias y adolescencias. No será posible hablar o dialogar de protección



y restitución de manera dividida del sistema de protección integral de derechos, que contiene pero excede a los organismos administrativos, teniendo en cuenta a lxs diferentes actorxs responsables para garantizar de manera integral y corresponsable de los derechos de lxs niñxs y adolescentes, de acuerdo a su rol y especificidad; implicando desarrollar practicas con un conjunto de acciones enmarcadas en el sistema de protección para garantizar fundamentalmente el desarrollo de niñxs y adolescentes en un entorno que brinde cuidados afectuosos y respetuosos en contextos familiares (familia de origen, ampliada, comunitaria, referentes afectivos, etc.). Con acceso a las condiciones, bienes, servicios de calidad que permitan su desarrollo (salud, vivienda, recreación, cultura, etc.).

Probablemente se coincida, en que buena parte de las problemáticas que afectan a NNyA y que luego justifican intervenciones para la restitución de sus derechos tienen un origen más profundo y vinculado a cuestiones estructurales de las sociedades, excediendo incluso los temas específicos de niñez/adolescencia. No obstante, se podría argumentar que, si existe un margen para la modificación de esas realidades a través de acciones de promoción y prevención, necesariamente se debería de preguntar por las políticas públicas de infancia/adolescencia a nivel del sistema integral y considerando distintos sectores y áreas gubernamentales, más allá de las iniciativas propias de los órganos administrativos para promocionar derechos.

Desde el rol como especializando en Trabajo Social Forense es considerable, que el análisis respecto a las particularidades de la dimensión institucional es clave para entender el contexto en el cual se inscribe la práctica profesional y en particular la intervención que, en el marco de “procesos de familia”, remite a “escuchar”, en toda la amplitud del término a los niños, niñas, niñez y adolescentes.

Junto a los enormes desafíos que ha generado la reestructuración institucional propia del paradigma de protección integral, el paulatino proceso de asunción de relevantes competencias por parte de organismos administrativos locales (medidas de protección integral y excepcional), y la creciente complejidad de las problemáticas sociales, han demostrado que las actividades estatales relativas a las infancias/adolescencia ya no pueden ser descritas ni explicadas por un solo enfoque disciplinar (como sí lo eran bajo



la lógica del patronato), sino mediante diversos marcos epistémicos, conceptuales y metodológicos.

Será menester considerar que, aunque se “universalizan los derechos”, no se universaliza el acceso a los mismos, por ello se necesita la reformulación de políticas públicas y jurídicas destinadas a mejorar la situación de las infancias y adolescencias para poder recuperar el pleno ejercicio y goce de los derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias, considerando necesario la intervención del trabajador social forense, dado que el trabajo social como profesión, debe adaptarse a continuos cambios y nuevos desafíos y exigencias para el desempeño de la profesión.

Por lo cual el Trabajo Social y el Trabajo Social Forense conllevan la profundización de diferentes y diversas temáticas (como es el caso de las niñeces y adolescencias), donde se entrelazan para el diseño de estrategias para la participación ciudadana y la inclusión social, contribuyendo al área jurídica a garantizar el goce de los derechos y el restablecimiento de los mismos en caso de vulneración. Dando lugar a generar una mayor riqueza en las tareas profesionales realizando evaluaciones, diagnósticos e informes sociales, (entre otras), de manera especializada. Plasmando la detección y el análisis del problema social desde el punto de vista práctico y científico, ya sea individual o colectivo. Tratándose de un medio de prueba para evaluar la condición individual, familiar, económica y sociocultural de un o grupos/ comunidades de personas en una situación determinada ante un proceso judicial. El objetivo de esta especialización para la intervención profesional en ámbitos judiciales, es conocer el marco legal/jurídico, tanto general como institucional, así como distintos aspectos y problemáticas sociales, como ha sido lo desarrollado en el presente escrito.

Lo antes descripto lleva a un escenario desafiante frente a la realidad social debido a los tiempos actuales donde las subjetividades de lxs sujetxs transitan por diferentes vulneraciones de sus Derechos como es el caso de las infancias y adolescencias; y donde la noción de corresponsabilidad no escapa de ello, ya que desde diferentes contextos aún se siguen reproduciendo y conllevando posicionamientos desde viejos paradigmas e impidiendo la aplicación y la ejecución de las leyes, con el fin de lograr intervenciones favorables. Lxs Trabajadorxs Sociales y lxs especialistas desde la perspectiva Forense



deben de ser conscientes de las infinidades de desafíos que presentara su accionar en la práctica profesional, a los sinfines de vulneraciones de derechos, conllevando a determinadas negligencias en las subjetividades de lxs sujetxs (para quienes está dirigida sus respectivas intervenciones), revisando el ejercicio profesional que se desenvuelve, ampliando y acompañado de sus respectivas técnicas de intervención como las observaciones; con quienes interviene y adquiriendo herramientas conceptuales y prácticas para enriquecer las correspondientes injerencias; potenciando su respectiva creatividad de problematizar, enfrentar y desafiar su accionar en su quehacer profesional. Operando, apuntando y adquiriendo desde el “hacer, pensar, sentir y actuar”, frente a las complejidades que son materias de análisis y de intervenciones en la praxis cotidiana.

La disciplina del Trabajo Social junto a la perspectiva y especialización desde el enfoque Forense, conlleva a utilizar y ejercer diferentes variedades y habilidades, técnicas, estrategias, principios y actividades en sus respectivas intervenciones; abarcando una gama de tareas que incluyen diversas formas de abordajes tanto personal, grupal, familiar y comunitario. Realizando las correspondientes formulaciones y análisis de todo el contexto social que involucra a su o a sus actorxs sociales, como protagonistas esenciales de su práctica sin perder su tarea y ejercicio profesional. Conteniendo un pensamiento de lógica compleja, (diferenciándose de las demás disciplinas que intervienen en lo social), englobando tanto al sujetx a su entorno; es decir como un “todo” (como vive esx niñx/adolescente, su situación y su realidad que la rodea, etc.). Por lo que el Trabajo Social y desde el marco Forense, deben evaluar las teorías y prácticas que llevan adelante para la intervención.

Potenciando su creatividad de enfrentar y desafiar de manera consiente su quehacer profesional, sin dejar de lado la revisión personal. Cambiando y enfrentando lo que se presenta. Es uno de los tantos retos y desafíos que no se debe de descuidar y perder.



Referencias bibliográficas

- BANKS, S (1997). “Ética y valores en Trabajo Social”. Ed. Paidós. Barcelona. (pp. 25 a 30).
- BRUÑOL, M. (2021). Infancia autonomía y derecho: una cuestión de principios. Universidad de BS.AS.
- BUER, G. (2020) Salud y primeros años: los desafíos pendientes. Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. BS.AS. (pp. 65).
- CARLI, S. (1992). Niñez, pedagogía y política. Universidad Nacional de Bs.as. Editores. Miño y Dávila. (pp. 101).
- CASTRO, S. y NICOLINI G. (2015). “La voz del niño” en el proceso de familia: interdisciplina, derechos y campo jurídico. Ed. Abeledoperrot. BS.AS.



Convención Internacional de los derechos del niño, 27 de noviembre de 1990.

EGG, A. (1995). Técnicas de Investigación Social. 24ª edición. Ed. Lumen. BS.AS. (pp. 161).

FOUCAULT, M. (1975- 1976) Defender la sociedad. Curso en el Collage de France (1975-1976). “Clase del 17 de marzo de 1976. Ed. Fondo de Cultura Filosófica. Chile. (pp.3).

GARCIA R. (2006) Sistemas Complejos. Conceptos, método y fundamentación epistemológica de la investigación interdisciplinaria. Ed. Gedisa. Barcelona.

ISAZA, O (2020 UNICEF) Refrendar el acuerdo social, un imperativo. Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. BS.AS. (pp. 19).

KONTELINK Y FRACCIA (2015). Infancia. Transitando nuevos caminos. BS.AS. Ed. Biblos. (pp. 76 a 80, 84 a 86).

KRMPOTIC, C. (2012). Trabajo Social Forense. Balance y perspectivas. BS.AS. Ed. Espacio. (pp. 73).

Ley n° 10903. Ley de Patronato de Menores. (1919).

Ley n°27364. Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales. (2017).

Ley n°26061. Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. 21 de octubre de 2005.

Ley Provincial de Niñez y Adolescencia n° 4109. (2006).

Ley Provincial de Río Negro n° 5064. (2015).

LIWSKI, N. (2020). Una ley para un nuevo contrato social de la niñez y adolescencia. Edición para la secretaria nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. BS.AS. (pp. 37).



- LLOVET, V. y OTROS (2020). Infancia(s) y género(s): desafíos a 15 años de la 26061. Edición para Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. BS.AS. (pp. 29-38).
- MATHES, P. y MITJAVILA, M. (2012). Trabajo Social Forense. Balance y Perspectiva. Ed. Espacio. BS.AS. (pp. 79).
- MORÍN, E. (2 de julio de 2004). Epistemología de la complejidad. España.
- NETTO, J.P. (2003). Cuestión Social y Trabajo Social. Un vínculo familiar. Ed. Udeñar. BS.AS. (pp.155).
- NICOLINI, G. (2013). Los saberes disciplinares en el atravesamiento judicial de las familias. Ed. Unsam. BS.AS. (pp. 1 – 8).
- NICOLINI, G. (2021). Nociones que dieron y dan sustento a intervenciones de Trabajo Social en el campo socio-jurídico de familia. Santa Fe. (pp. 2-16).
- OSZLAK, O. (8 de agosto de 1997). Estado y Sociedad ¿Nuevas Reglas de Juego? Reforma y Democracia. Ed. Ariel. BS.AS.
- PAPONI, S. (2013) “Pensar lo Humano”. Ed. Centro de estudios en filosofía de la cultura.
- PEREYRA, G. (2006). Oír a los niños. Reflexiones desde la práctica del Trabajo Social. Ed. LexisNexis. BS.AS. (pp. 88).
- RODRÍGUEZ, R. (2012). Trabajo social forense, balance y perspectiva. Ed. Espacio. BS.AS. (pp. 128 -129, 133 – 134).
- ROFFLER E. (2020) Arquitectura institucional, avances y desafíos para la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF). BS.AS. (pp.29).
- SCHULMAN, N. (2020). Análisis y reflexiones a 15 años de la Ley 26061. Secretaria de Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. BS.AS. (pp. 107).



- SHANAHAN, A. (2020). La protección y restitución de derechos, a 15 años de a sanción de la Ley de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF). (pp. 93).
- SIBILIA, P. (2005) El Hombre Postorgánico. Cuerpo, subjetividad y tecnologías digitales. Cap. “Del productor- disciplinado al consumido- controlado. Ed. Fondo de cultura económica. Chile. (pp. 23, 30 a 32; 269).
- VESSVESSIAN, P. (2020). Sistemas de protección de derechos: pasado, presente y futuro. Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF). (pp.38).
- VILLALTA, C. (2009) Infancia, justicia y derechos humanos. Ed. Universidad Nacional de Quilmes. BS.AS. (pp 2-8).